



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR  
CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00002-2018-0-0501-SP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AYACUCHO.**

**2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**POZO QUINTO, JANET FLORA  
ORCID: 0000-0002-4466-9545**

**ASESOR**

**ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA  
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2022**

## **HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Pozo Quinto, Janet Flora

ORCID: 0000-0002-4466-9545

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Zamudio Ojeda Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Merchan Gordillo Mario Augusto

Orcid: 0000-0003-2381-8131

Manuel Raymundo Centeno Caffo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesus

Orcid: 0000-0002-5888-3972

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

---

MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

---

ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESUS

ORCID: 0000-0002-5888-3972

---

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia, por su apoyo constante y por ser mi inspiración para convertirme en una mejor profesional del derecho.

## **DEDICATORIA**

Este presente informe lo dedicó a mi hijo, por ser la fuente de mi inspiración y ser una imagen de respeto y admiración para mi familia.

## RESUMEN

La investigación que se pretende analizar es de tipo Mixto, por lo cual, se intentará hacer una discusión sobre el Proceso Divorcio por Causal de Separación de hecho. A partir de lo mencionado tiene como planteamiento de problema lo siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes correspondiente al expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho 2022?, el objetivo general fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes correspondiente al expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho 2022. La metodología usada en la presente investigación es de tipo cualitativa, nivel exploratorio y transversal. Asimismo, La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo valida mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente

**Palabras Clave:** Acción, casual, calidad, competencia, divorcio, Sentencia, Separación de hecho

## **ABSTRACT**

The research that is intended to be analyzed is of a Mixed type, therefore, an attempt will be made to make a discussion about the Divorce Process for Cause of Separation in fact. Based on the above, it has as a problem approach the following: What is the quality of the judgments of first and second instance on divorce on grounds of de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters corresponding to file No. 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, of the judicial district of Ayacucho, Ayacucho 2022 ?, the general objective was to determine the quality of the judgment of first and second instance on divorce on grounds of de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters corresponding to file No. 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, of the judicial district of Ayacucho, Ayacucho 2022 . The methodology used in this research is qualitative, exploratory and cross-sectional. Likewise, the unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to the judgment of first instance were of rank: high, very high and high respectively; and of the sentence of second instance were of rank: very high, very high and high respectively. It was concluded that the quality of judgment of first and second instance, were of very high and very high rank respectively

**Keywords:** Action, casual, quality, jurisdiction, divorce, Judgment, De facto separation

## CONTENIDO

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LIETRATURA .....	8
2.1. Antecedentes .....	8
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio. ....	13
2.2.1.1. Tutela jurisdiccional efectiva .....	13
2.2.1.2. La competencia .....	15
2.2.1.3. El proceso.....	16
2.2.1.4. El debido proceso formal.....	19
2.2.1.5. El proceso civil .....	22
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	24
2.2.2.1.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	26
2.2.2.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	29
2.2.2.1.9 Documentos .....	29
2.2.2.1.10. pruebas documentarias.....	31
2.2.2.1.11. La sentencia .....	31
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio. ....	41

2.2.2.1.	El Matrimonio .....	41
2.2.2.2.	Naturaleza jurídica del Matrimonio .....	41
2.2.2.3.	Efectos del Matrimonio.....	42
2.2.2.4.	El divorcio.....	43
2.2.2.5.	Concepto del divorcio .....	43
2.2.2.6.	Clases de divorcio .....	44
2.2.2.7.	Efectos del ejercicio del divorcio.....	50
2.2.2.8.	El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal ..	51
2.3.	Bases Conceptuales .....	52
III.	SISTEMA DE HIPÓTESIS .....	54
3.1.	Hipótesis General .....	54
3.2.	Hipótesis Especifico.....	54
IV.	METODOLOGÍA .....	56
4.1.	Tipo de investigación .....	56
4.2.	Nivel de la investigación .....	57
4.3.	Diseño de la investigación.....	58
4.4.	Universo y muestra.....	58
4.5.	Definición y operacionalización de variable .....	59
4.5.1.	Definición de la variable.....	59
4.5.2.	Operacionalización de la variable.....	60
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	61
4.7.	Plan de análisis .....	63
4.8.	Matriz de consistencia .....	64
4.9.	PRINCIPIOS ÉTICOS .....	66
V.	RESULTADOS.....	68
5.1.	RESULTADOS .....	68
	Resultados de sentencias en primera instancia .....	68
	Resultados de sentencias en segunda instancia.....	97

Resultados finales de las sentencias de primera y segunda instancia .	118
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS .....	123
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	129
6.1. CONCLUSIONES .....	129
6.2. RECOMENDACIONES .....	131
Referencias Bibliográficas.....	132
ANEXOS .....	135
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	136
Anexo 2: Presupuesto .....	137
Anexo 3: Cuadro de operacionalización de variables .....	138
Anexo 4: Sentencias de Primera Y Segunda Instancia.....	147
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	159

## **INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

CUADRO 1: Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.	68
CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.....	74
CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.....	91
CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022. ....	97
CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.....	102

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022....	112
CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.....	118
CUADRO 8: Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.....	120

## **I. INTRODUCCIÓN**

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) –, se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico , el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado. En el presente trabajo de investigación trata a cerca de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes correspondiente al expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho 2022, en la conducta de cada una de las partes procesales (demandante y demandado), así como de los jueces y magistrados dentro del proceso , tanto en primera como en segunda instancia . El desarrollo del presente informe basándonos en el enunciado del problema en “Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes correspondiente al expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho 2022. Luego del desarrollo del planteamiento del objetivo general, esta ha de generar objetivos específicos, basándose en identificar el cumplimiento de los plazos , la identificación de la claridad de las resoluciones.

El conflicto de intereses que surge entre los sujetos procesales dentro de un proceso de Divorcio por Casual de Separación de Hecho , que contiene un juicio sobre la materia anteriormente citada; donde se analizó que la sentencia de primera instancia

declaro fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada por una de partes, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia.

Siguiendo con el proyecto, pasamos a la metodología de uso en la presente investigación; partiremos desde las premisas sobre el tipo de investigación definido como básico, nivel de investigación que corresponde al nivel descriptivo, el tipo de enfoque que se emplea es de enfoque cualitativo, así mismo el universo y muestra que se ha utilizado en este proyecto de investigación se ha determinado en el expediente usado en esta investigación, llegando al final de la metodología con el matriz de consistencia donde especificamos todo el proyecto en un cuadro sinóptico. Para la recolección de datos se tomará en cuenta como técnica de investigación, la observación . Llegando así a las conclusiones finales de la presente investigación, donde se basó a nuestra hipótesis planteada, y al análisis de los resultados.

### **Planteamiento del problema**

#### **a) Caracterización del problema**

##### **En el ámbito internacional**

Inician un color caracterización del problema podemos observar que desde diferentes del mundo la problemática del lento proceso que ocurren dentro del sistema judicial no sólo abarca en nuestra nación, tal cual observaremos en el siguiente comentario:

Sostiene que los temas de justicia aparecen como interminables ante los ojos de la población que no sale de su asombro. La población en general, y la población rural, desconoce los procedimientos judiciales. No llega a entender por qué un juicio o proceso tiene que demorar demasiado tiempo, esto no sucede tan solo

en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo, en España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial. (Barker, 2006, págs. 12-14)

Como vimos ver anteriormente en países de Europa, la administración de justicia también no satisface a su propio comunidad, tal cual es el caso tenemos en España donde su nivel de insatisfacción es muy alta dando a si una comparación con otros países de Europa y muestra en España hay un alto nivel de insatisfacción. Continuando veremos otro comentario de otro autor sobre mismo tema.

el estado paraguayo la sobrecarga de las tareas administrativas de la Corte Suprema, siguen retardando en la administración de justicia en tanto materia administrativa, disciplinaria o de nombramientos. El modelo vigente se replica en todos los tribunales y juzgados de la República, con el consiguiente mismo efecto negativo en la administración de la justicia a cargo de esos magistrados. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia sigue trabajando denodadamente en la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa del Poder Judicial, que podrá liberarla de la carga administrativa. De la creciente participación de organizaciones de la sociedad civil. (Cabanellas, 1998, págs. 54-55)

Después del cita textual que vimos podemos entender que en países de Sudamérica como es el caso de Paraguay se repite el mismo nivel de insatisfacción como lo vimos en el caso de España.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron obstáculos, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos. (Avedaño, pág. 456)

### **En el nivel nacional**

Para este punto observaremos como dentro de nuestra jurisdicción nacional el caso se repite como pudimos observar en el nivel internacional, dando así a continuación los siguientes comentarios de diversos autores en base a la problemática que nos aqueja.

Se sostiene que el sistema de justicia en el Perú, la corrupción al interior y alrededor del mismo, ha generado desconfianza en la población, y ha hecho que el pueblo se manifieste y así plantear mejoras sobre el sistema, para ir cerrando la brecha que existe en nuestro país entre la administración de justicia y el derecho a acceder a ella de manera efectiva e imparcial. (Künsemüller, 2012)

Podemos observar como el autor hace la referencia respecto a la problemática que tenemos dentro de nuestro país.

Así mismo se señala que el primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces, cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder

Judicial, ante tal panorama existe consenso de la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público. (Alonso, A., pág. 233)

Viendo comentario del Dr. Alonso podemos observar que como señala cual es el problema que surge dentro de la nación respecto a la administración de justicia. Por lo cual se entiende este problema.

### **Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes correspondiente al expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho 2022?

### **Objetivos de la investigación**

#### **a. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho 2022.

#### **b. Objetivo Específico**

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Justificación de la investigación**

Este proyecto de investigación se justifica en base a la línea de investigación para la realización del proyecto, que determina el estudio de las instituciones publicas o privadas. En base a esa premisa, el proyecto a realizar se enfoca a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en materia de Divorcio por causal correspondiente al expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022.

El presente trabajo de Investigación se evidenciará, al abordar una variable referente a la línea de investigación procesos judiciales en el delito de lesiones leves porque es parte de una actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado, la administración de justicia se entiende como “la acción o resultado de administrar justicia”, la administración de justicia en el Perú es una crisis sin solución porque no cuenta con un poder judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable, en el Perú Respecto en el ámbito del derecho penal, en el cual se encuentra incurso el tema de nuestra investigación, uno de los problemas más álgidos que resulta indispensable solucionar son las lentitudes paquidérmicas con que se desarrollan los procesos penales actualmente, con sus fallos y decisiones tardías, inoportunas y muchas veces ineficaces.

La finalidad de la motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consiente y eficiente realización jurisdiccional del derecho en cada caso concreto, las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto la razones que sustentan las resoluciones como uno de los medios destinados a su vez, a garantizar la recta administración de justicia.

## II. REVISIÓN DE LA LIETRATURA

### 2.1. Antecedentes

#### En el ámbito internacional:

“Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales?; para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc”. (Juridica, 2006)

COMENTARIO: “Como podemos observar, esto la realidad que pasa en los procesos judiciales en el Perú, ahí la revista nos da a conocer las posibles causas del porque de este malestar que genera a las personas al realizar un proceso sea civil, penal, laboral, etc”.

El autor (Suárez León, 2015), en su tesis para optar el grado de abogados de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador, en su tesis denominada “*La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado cuarto de lo civil y mercantil de chimborazo, durante el año 2012*”. Menciona lo siguiente:

“...La presente investigación tiene como objetivo determinar los efectos jurídicos que provoca el incumplimiento de uno de los requisitos para que proceda la acción reivindicatoria. La primera unidad va enfocada hacia la reivindicación, sobre: ¿Qué bienes pueden reivindicarse?, ¿Quién puede

reivindicar?, ¿Contra quién puede reivindicarse?; y sobre todo, cuales son los requisitos elementales para que proceda la acción reivindicatoria, a fin de poder determinar cuáles son los efectos que provocan su incumplimiento. La segunda unidad va dirigida específicamente sobre las consecuencias jurídicas que provoca la reivindicación en las partes procesales, en donde veremos que en caso de incumplimiento de los requisitos para reivindicar, exigidos tanto por la ley como por la jurisprudencia, su efecto inexorable es la improcedencia de la acción, es decir que el juez de plano rechaza la demanda propuesta por el reivindicador, por supuesto que no solamente provoca este efecto. No obstante, si quien pretende reivindicar efectúa todas las exigencias para la procedencia de la acción, ésta tendrá lugar, dando terreno a que se cumpla con el objeto principal de la reivindicación, mismo que es, la obligación de restituir la posesión a su propietario, por parte del poseedor vencido. La tercera unidad, va destinada al análisis de un caso práctico, en el cual se rechaza la demanda por falta de singularización del bien que se pretende reivindicar; de igual manera se incorpora una jurisprudencia en donde se detalla los requisitos para reivindicar y el efecto que provoca la falta de aquellos...”. (pág. 35)

“Gaceta Jurídica y La Ley han hecho un reciente estudio sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal. Dicho estudio se ha focalizado en el análisis en dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en principio debieran ser procesos céleres; sin embargo, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3

meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme; no se ha computado el tiempo que toma la ejecución de la misma. Son 46 y 49 meses más del “plazo oficial”, que con ejecución puede llegar a ser más de 60 meses”. (RAMIREZ JIMENEZ, 2011)

**COMENTARIO:** “En esta edición especial de parte de dos revistas , a un modo de resumen, nos muestra cuanto tarda unos tipos de procesos civiles acá en el Perú, donde los plazos que establece el código procesal civil no es tomado en cuenta, y solo dejan que pase a través del tiempo”.

**antecedentes a nivel nacional:**

En el desarrollo de la presente investigación podemos ver como ver diferentes autores a nivel dentro de nuestra jurisdicción nacional elaboran diferentes investigaciones con el fin de dar mayor conocimiento.

Es por esto que tenemos a la tesista (Franco Alzamora, 2018), en su tesis para optar el grado de título en derecho denominado “LA CAUSAL DEL DIVORCIO DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”. En aquí el autor nos señal lo siguiente:

“...La presente tesis se denomina la Causal de Divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común en la Legislación Peruana. Dicha investigación surge de una motivación de carácter personal luego del estudio de la normatividad sustantiva y de la doctrina en materia de la causal de divorcio de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial. El objetivo principal del presente tema de investigación es analizar en que consiste la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, los supuestos que incluye, así como analizar las causales de violencia

física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias; de injuria grave, que haga insoportable la vida en común, toda vez que las causales señaladas están estrechamente relacionadas entre si...”. (págs. 14-15)

De la misma forma podemos ver que , en otro investigación por parte del doctor (CURASMA CONDORI, 2021) en su tesis denominada “el engaño emocional como especie del adulterio para incoar un divorcio, Huancavelica – 2019”, en esta presente investigación se puede ver que señala lo siguiente:

“(…) El presente estudio denominado: EL ENGAÑO EMOCIONAL COMO ESPECIE DEL ADULTERIO PARA INCOAR UN DIVORCIO, HUANCAVELICA – 2019, se ha desarrollado por los casos que se suscitan en nuestro entorno social y familiar; sin que el derecho aun pueda regularlos expresamente en la norma civil. El Objetivo fue: Determinar si en nuestro sistema jurídico peruano constituye la infidelidad o engaño emocional una especie del adulterio para incoar un divorcio, Huancavelica – 2019. La metodología responde a lo siguiente: el Tipo de Investigación es Pura, el Nivel de Investigación es Descriptivo, Explicativo y Correlacional, entre los Métodos de Investigación empleados fueron el Científico, el Analítico – Jurídico, el Descriptivo y el Estadístico, el Diseño de Investigación es un Diseño No Experimental de tipo Transversal; para la recolección de datos, el proceso y la contrastación de la hipótesis se ha empleado la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario. Entre los resultados más importantes tenemos la tabla y grafico 35 donde se observa que; ciento diecisiete respuestas son afirmativas (66,9%), al considerar que, el engaño o la infidelidad emocional es una especie como se manifiesta el adulterio, la

cual permite incoar un divorcio; Sin embargo, se observa que, cincuenta y ocho respuestas, que porcentualmente equivale al 33,1%; son negativas, al considerar que, el engaño o la infidelidad emocional no es una especie del adulterio. Resultado que nos indica que, un mayor porcentaje de la muestra de estudio (66,9%) tienen una concepción correcta y coherente al afirmar que, el engaño o la infidelidad emocional es una especie del adulterio, lo cual favorece el desarrollo objetivo del proceso jurídico en el Distrito Judicial de Huancavelica. Como conclusión se ha determinado que la infidelidad o engaño emocional si, constituye una especie del adulterio para incoar un divorcio en nuestro sistema jurídico civil(...)”. (págs. 15-16)

## **2.2.Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1.Tutela jurisdiccional efectiva**

##### **Definiciones**

Uno de los temas comunes usados dentro de las aulas es el término de potestad jurisdiccional, atreviéndome en mencionar la dificultad en los alumnos para crear un concepto propio respecto al tema. El artículo 1 del Código Procesal Civil establece que la función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la Republica. A partir de ello, realizaremos un estado de la cuestión entorno a la Jurisdicción.

Veamos qué menciona algunos juristas respecto al tema tratado en la tesis; “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder , un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite” (CARRIÓN LUGO, 1994). Asimismo, Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández mencionan respecto a la tutela jurisdiccional lo siguiente:

1. “El derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales no es la acción civil (...), ni un derecho de contenido semejante en los demás órdenes o ramas jurisdiccionales”.
2. “El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra fuertemente unido a la prohibición de la indefensión”. (DE LA OLIVA & y FERNÁNDEZ, 1990)

Por otro lado, Gonzales Pérez, aduce respecto a la tutela jurisdiccional “... es el

derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, está pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (GONZÁLES PÉREZ, 2001)

### **Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

Para Mínguez, establece los principios son las directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor, se tiene: (HINOSTROZA MINGUEZ, 2016)

**A. Principio del derecho al debido proceso.** Veamos qué establecen algunas casaciones respecto al debido proceso “*Constituye principio de función jurisdiccional la observancia del debido proceso, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo ciento treintainueve de la Constitución Política del Estado. El debido proceso es conocido como proceso justo o proceso regular, este último entendido como una restitución a las arbitrariedades de las autoridades*” (Casación Nro. 1292, 2008). Por otro lado, “*Si el debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier proceso, con el fin de asegurarles una oportuna y recta administración de justicia, en orden a procurar seguridad jurídica y que las decisiones se pronuncian conforme a derecho; entonces es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias para garantizar la efectividad del derecho material*” (Casación Nro. 5425, 2007)

Siguiendo lo establecido por las casaciones mencionados en el párrafo anterior respecto al debido proceso, se ubica en el art. 139, inciso 3 de nuestra Constitución

Política del Estado y establece que es un derecho y principio de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Según resalta Silvia Chang chang, respecto al debido proceso es que toda persona tiene un derecho constitucional a un juicio transparente y justo donde se respeten las garantías y los derechos que le asisten. El debido proceso, es un principio general en el derecho, estableciendo que el Estado, está en la obligación de respetar la totalidad de los derechos durante todo el proceso llevado a cabo de forma transparente.

**B. Principio del derecho de la defensa.** Existen múltiples casaciones que han establecido los parámetros del derecho a la defensa, mencionando algunas de ellas: *“viene a ser una de las manifestaciones de la tutela procesal efectiva, que consiste en la obligación de ser oído, asesorado por un abogado de su selección, comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos e intereses”* (Casación 380, 2007). Asimismo; la Casación Nro. 1485-2008 estableció *“El derecho a la defensa, como principio y garantía de la tutela jurisdiccional, se basa en la bilateralidad de la audiencia, asegurando a ambos contrincantes procesales la oportunidad de ser oídos y producir pruebas”*. Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción.

#### **2.2.1.2.La competencia**

## **Definiciones**

A todos los jueces la norma les faculta de ejercer función jurisdiccional, en otras palabras, resolver incertidumbres y conflictos jurídicos. Pero se deja en claro no todos están en la facultad de solucionar todos los conflictos por ser de diferentes tipos, es por ello la ley ha establecido las reglas que procesos serán resueltos por un determinado Juez. En síntesis, la competencia es atribuir y distribuir la jurisdicción a los diversos jueces, por otro lado, la jurisdicción es la facultad otorgada por el Estado a los jueces en administrar justicia (HINOSTROZA MINGUEZ, 2016). Roco aduce que la competencia “*aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella*”. (ROCCO, 1976)

Devis Echandía, en su libro Teoría General del Proceso define a la competencia desde un aspecto objetivo y subjetivo. El primero como el conjunto de asuntos o causas en que, con arreglo a ley, puede el Juez ejercer su jurisdicción y el segundo; viene a ser la facultad concedida a los Jueces para ejercer la jurisdicción bajo los parámetros y límites atribuidos (DEVIS ECHANDÍA, 1984).

### **Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Bajo el análisis de la sentencia en dos instancias respecto al tema de indemnización por responsabilidad civil extracontractual, la competencia corresponde a un Juzgado Civil de Huamanga.

#### **2.2.1.3.El proceso**

##### **Definiciones**

Respecto a las funciones y la finalidad del proceso se encuentra regulado en el

artículo 48° del Código Procesal Civil. La primera, es desempeñado por los jueces y auxiliares de la jurisdicción civil son de Derecho Público. Ambos, cumplen sus funciones de forma vinculada y destinada a obtener una finalidad en el proceso establecido en el primer párrafo del artículo III del Título P. del C.P.C., de poder resolver conflictos ocasionados por intereses o incertidumbre jurídicas y lograr la paz social en justicia.

Don Niceto Alcala Zamora Castillo “nos dice que todo proceso arranca de un presupuesto (litigio) y se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y que persigue alcanzar una meta (sentencia) de la que cabe derive un complemento (ejecución)”

Couture “nos dice que es una serie o secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente para resolverlo mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de interés”. (Couture, 2002)

Cipriano Gomez Lara “refiere que por proceso se entiende que es un conjunto de complejos actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto y controvertido para solucionarlo o dirimirlo”.

### **Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés

individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.4.1. Nociones**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (BUSTAMENATE, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un

contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (TICONA, 1999).

#### **2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso**

Bajo la misma lógica planteado por Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Durante la investigación realizado mencionamos que los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez, responsable, independiente y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan

denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Jurídica, 2005).

**B. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chamn , 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, c mo ejercer si no hay un emplazamiento v lido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisi n de estos par metros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**C. Derecho a ser o do.** La garant a no concluye con un emplazamiento v lido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que est n comprendidos en una causa; sino que adem s posibilitarles un m nimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En s ntesis nadie podr  ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios.

El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

#### **2.2.1.5. El proceso civil**

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucida intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en” conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la

discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

#### **2.2.1.5.1. El Proceso Abreviado.**

El Proceso Abreviado (equivalente al denominado juicio, procedimiento o proceso sumario o de menor cuantía, conforme lo dispone la Tercera disposición Final - inc. 2) del C.P.C) es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé al Código Procesal Civil) y al “proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo)”. (HINOSTROZA MINGUEZ, 2016).

#### **2.2.2.1. La responsabilidad civil extracontractual**

Una demanda de indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el daño causado por la construcción de un edificio a una propiedad colindante corresponde a un proceso abreviado.

debido al daño causado a una propiedad colonial a causa de una construcción moderna que alega tener el demandado en consecuencia cuando la posesión del demandado se sustentan en la existencia de un título ello debe ser analizado toda vez que el artículo 911 del código civil regula que la ocupación precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido asimismo que el órgano jurisdiccional dilucide la incertidumbre jurídica creada en torno al título posesorio alegado por el demandado en el proceso de desalojo por ocupación precaria ya que es en este y en otro proceso en el que se debe discutir la situación jurídica el ocupante del bien inmueble reclamado y la alegada precariedad expuesta en la

### **2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

#### **Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

##### **Los puntos controvertidos determinados fueron:**

Determinar si corresponde ordenar el pago de una indemnización a doña G, por habérselo destruido una propiedad colonial por la empresa C. (Expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI-02).

#### **La prueba**

La prueba es un medio que busca lograr que el juez tenga certeza al final en el resolver el proceso, las partes lo incorporan al proceso para su debida tramitación, a través de ella se pretende hacer ver si lo sustentado en la demanda cumple con lo que se pretende lograr y si corresponde un fallo por parte del letrado juzgador, es un medio de defensa que sirve y da certeza de lo alegado, el juez valora este medio y según lo normado emite una decisión después de todo el trámite procesal (ROCCO, 1976)

#### **En sentido común.**

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.

Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer

patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (Couture, 2002)

### **En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

### **Concepto de prueba para el Juez.**

Rodríguez (1995). “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la

Existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.2.1.5. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.2.1.6. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido; en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.2.1.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizan dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada

medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

**a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.** El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El “Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la” doctrina. El

razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en

todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.2.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

- Escritura de compraventa a favor de nuestros padres del inmueble ubicado en el Jr. San Martín Nro. 315 – 319.
- Sucesión intestada de nuestra madre DOMINGA TENORIO DE MOLINA.
- INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO NRO. 36-2005-MPH-SGDC y GN/BAP, remitido con oficio Nro. 253-2005-MPH/CPD/ST.
- Informe técnico Nro. 172-2008-INC/DPMH-LCAS, remitido con oficio Nro. 1182-2008-INC-A/D.
- Cartas notariales presentadas, para paralizar la obra debido a que estaba afectado a su propiedad.
- Acta de conciliación entre las partes.
- Plano y su memoria descriptiva del inmueble de la propiedad dañada.
- Contrato de locación de vivienda.

#### **2.2.2.1.9 Documentos**

##### **A. Definición**

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte en lengua natural o convencional

### **3. Clases de documentos**

Documentos Públicos el Documento o instrumento público es aquel Documento expedido o autorizado por funcionario público o fedatario público competente y

que da fe de su contenido por sí mismo.

Documento privado el documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

- Copia certificada de la escritura publica Copia literal de la partida electrónica N P09069092 Carta notarial obrante en f/s 11,12 Copia certificada de Resolución de alcaldía N 0418-95-MPC Anotación preventiva de inscripción del registro de sucesión intestada Anotación de la sucesión intestada.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

Del demandante

- Escritura de compraventa a favor de nuestros padres del inmueble ubicado en el Jr. San Martín Nro. 315 – 319.
- Sucesión intestada de nuestra madre DOMINGA TENORIO DE MOLINA.
- INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO NRO. 36-2005-MPH-SGDC y GN/BAP, remitido con oficio Nro. 253-2005-MPH/CPD/ST.
- Informe técnico Nro. 172-2008-INC/DPMH-LCAS, remitido con oficio Nro. 1182-2008-INC-A/D.
- Cartas notariales presentadas, para paralizar la obra debido a que estaba afectado a su propiedad.
- Acta de conciliación entre las partes.
- Plano y su memoria descriptiva del inmueble de la propiedad dañada.
- Contrato de locación de vivienda.

2. Del demandado

- Contrato de locación de servicio suscrito entre la Cooperativa de Ahorro y crédito San Cristóbal de Huamanga N° 064 y de otra parte “CRISANTE. EIRL”
- Contrato de locación de servicios para la ejecución del expediente técnico de la construcción de un Edificio de tres niveles y sótano sobre un área de terreno de 70.15 metros cuadrados, ubicado en el jirón San Martín N° 221 firmado por el gerente general de la CACSCH, el presidente de Consejo Administrativo y el arquitecto de fecha 03 de junio del 2004.
- Acta de entrega de terreno firmado por el gerente general de la CACSCH y el asesor legal de la CACSCH y el gerente de la Empresa Contratista, de fecha 22 de octubre del 2004.

#### **2.2.2.1.10. pruebas documentarias**

##### **A. Definición**

el juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la clase de materia que lo forma, como papel o tela o plástico o cuero, etc., la clase de escritura o de dibujo empleado y el material que se utilizó para escribir o dibujar (tinta, pintura, lápiz, máquina de escribir o de imprimir, etc.); olfativas, para conocer si contiene o no perfumes u olores nauseabundos, si está impregnado o no de cierto olor propio del lugar, del recipiente, caja o cartera en donde se presume que estuvo guardado y el olor propio de la clase de papel empleado; auditivas, cuando interesa precisar el ruido que puede percibir al ser rasgado el documento o estrujado en una mano o dejado” caer al piso. (ECHANDÍA HERNANDO, 1999).

##### **2.2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.2.1.11.1 Definiciones**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Couture, 2002)

Couture, define a la Sentencia como el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”. Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

#### **2.2.2.1.11.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (CAJAS, 2008).

#### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de

las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (CAJAS, 2008)

#### **2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, “frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las” partes (TICONA, 1999).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (CAJAS, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y

la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

#### **2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

##### **2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su "sinrazón". Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad

e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

#### **2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

#### **2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con

la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

#### **2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa**

**Según Igartúa, (2009) comprende:**

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc ).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

## **B. La motivación como la justificación externa.**

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

**La motivación ha de ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

### **2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.2.1.12.1. Definición**

Es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Conforme lo señala HINOSTROZA, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado.

#### **2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa,

se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chamné, 2009).

#### **2.2.2.1.1.2.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

##### **A. El recurso de reposición**

Previsto “en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

##### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (CAJAS, 2008).

**2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

**2.2.2.1. El Matrimonio**

Entendamos que el matrimonio es la unión de un hombre con una mujer, que esta siendo reconocida civil y legalmente ante el estado, que recibe derechos como una sociedad de gananciales y esta investida de obligaciones o consecuencias jurídicas.

**2.2.2.2. Naturaleza jurídica del Matrimonio**

El matrimonio como si se entiendo como el vinculo entre un hombre y una mujer, pero ya partiendo desde derecho civil, surge diferentes vertientes donde la figura matrimonio tiene varios conceptos legales como:

a. Una institución jurídica

El matrimonio en un sentido legal, es la unión de dos personas naturales para conformar una nueva persona jurídica, que nace como una verdadera constitución, esto se formó en la celebración del acto tanto que se presentó los elementos esenciales para dar la validez legal. Esto ha de generar derechos y obligaciones de los consortes; puestos que ellos siguen una mínima finalidad al crear un estado permanente debida, que en el futuro será una fuente de variedad de relaciones jurídicas.

b. Relación de acto jurídico

El vínculo matrimonial constituye un acto jurídico que tiene por finalidad el determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho que parte

de los individuos aún con junto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas.

c. Como un estado jurídico

Entendamos que un estado jurídico produce situaciones jurídicas de forma permanente y continúa, que ejerce la aplicación de todo un estado legal, que va renovándose en forma más o menos definida. En este sentido el matrimonio constituye una figura como estado jurídico entre los consortes, pues éste crea para los mismos una situación jurídica que origina consecuencias jurídicas constantes.

2.2.2.3. Efectos del Matrimonio

Los efectos que origina por la celebración de la sociedad de gananciales se deriva en tres vertientes.

- a. Relación entre consortes: ya integrado el matrimonio genera actividades o efectúa un conjunto de derechos y deberes de caracteres irrenunciables, permanentes y con un efecto jurídico y ético.
- b. Relación a los hijos: el matrimonio, como célula básica de la sociedad origina diversas actividades para el desarrollo del estado propio. Entonces una de sus funciones como matrimonio en la procreación, lo que le otorga ciertas obligaciones para atribuir les una calidad e hijos habidos dentro del matrimonio; o puede dar el caso que se legitimen derechos habidos fuera del matrimonio mediante el subsecuente enlace de los Padres. Esto ha de generar también derechos y obligaciones que se le son impuestos a través de la patria potestad. (Bonnecase, 2007)

#### **2.2.2.4. El divorcio**

Según el autor (Bautista P, 2006), señala que el divorcio es: “El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial” (pág. 52)

#### **Generalidades**

Se señala que el divorcio deriva de un término latino, tal como señala el autor:

“...Es la voz latina Divortiiim la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divertere. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos”. (Messineo, 1998, págs. 25-26)

#### **2.2.2.5. Concepto del divorcio**

Entendamos que el divorcio sus la acción legal de carácter exclusiva para el ejercicio de los cónyuges, sólo está figura se extingue cuando uno de las partes fallece, entre sus características más relevantes es que la figura del divorcio no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable anticipadamente. También esta figura se puede extinguir cuando exista una reconciliación entre los posibles, la que deberá hacerse del conocimiento ante las autoridades competentes. En resumen el divorcio

es la forma jurídica para disolver el matrimonio y sólo es válida dicha figura cuando se emite una sentencia por medio de una autoridad judicial competente.

#### **2.2.2.6. Clases de divorcio**

según nuestro código civil en la figura del divorcio se puede obtener de tres formas. La primera es un divorcio voluntario que se puede desarrollar de una forma administrativa o un caso contencioso voluntario. También cuando exista una necesidad como una causal estipulado en el código civil para poder solicitar el divorcio. Y también se puede solicitar por una vía unilateral que es llevada por la vía judicial.

##### **2.2.2.6.1. Divorcio voluntario**

En este tipo de divorcio se genera por la consecuencia de un acuerdo de voluntades entre los cónyuges para terminar con el vínculo del matrimonio.

Divorcio administrativo: En este caso, el divorcio administrativo surge cuando después de un año celebrado de matrimonio de matrimonio, decide divorciarse. Para poder solicitar este tipo de divorcio se pretende las siguientes características;

- ✓ Que los cónyuges sean mayores de edad.
- ✓ Que hayan liquidado la sociedad conyugal, en su caso.
- ✓ Que la mujer no esté embarazada.
- ✓ Que no tengan hijos en común, o teniéndoles sean mayores de edad.
- ✓ Que ni los hijos o uno de los cónyuges requiera alimentos.

Luego de haberse cumplido con los requisitos, el juez del registro civil, será la autoridad competente para levantar un acta en la que haga constar la solicitud de divorcio, y que un plazo de quince días los citará a ambas partes para que ratifiquen si desean su solicitud.

Divorcio voluntario contenciosos: en esta vía, la acción del divorcio está a cargo del juez de familia o un juez especializado en lo civil, que el autoridad competente para desarrollar este tipo de procesos. En esta vía judicial procede cuando los cónyuges no cumplieron con los requisitos para solicitar el divorcio por la vía administrativa pero mantienen mutuo consentimiento ante el juez de lo familiar, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos, es decir, que haya pasado un mínimo un año desde que se celebró el matrimonio. Es

#### **2.2.2.6.2. Divorcio necesario o por causal**

En este tipo de divorcio, a comparación de las citas anteriores, no existe un acuerdo mutuo entre los cónyuges respecto al divorcio, es cuando uno desea divorciarse pedir el otro no, pero esta persona sea por una o varias causales podrá demandar el divorcio según establece el código civil. Bajo este caso podrán demandar una indemnización hasta el 50% del Valor de los bienes que se hubiesen adquirido durante la formación de la sociedad de gananciales como matrimonio a menos que, ellos hubieran estado casados bajo un régimen de separación de bienes; o cuando el demandante se hubiera dedicado durante el matrimonio o el cuidado de sus hijos o al labores del hogar; cuando el matrimonio, el demandante no haya adquirido bienes propios. Siguiendo la cita del código civil, en su artículo número 333, donde señalaremos las causales para solicitar un divorcio:

- a) El adulterio
- b) La violencia física o psicológica
- c) El atentado contra la vida del cónyuge
- d) La injuria grave
- e) El abandono injustificado de la casa conyugal
- f) La conducta deshonrosa
- g) El uso habitual e injustificado de drogas o sustancias que generen toxicomanía
- h) La enfermedad grave de transmisión sexual después de contraída el matrimonio
- i) La homosexualidad
- j) La condena por delito intencional
- k) La imposibilidad de hacer vida en común, dentro de la que se encuentra la incompatibilidad de caracteres
- l) La separación de hecho de los cónyuges durante un período de dos años y de cuatro en caso los cónyuges tuviesen hijos menores de edad

Según (Ledesma Narvaez, 2016), menciona que :

“...El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y siempre que lo haga dentro del término de seis meses a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de los hechos en que funda su demanda. Excepción al término de seis meses, son los casos específicos de sevicias, las amenazas y los malos tratos,

de violencia familiar, y de incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales ordenadas con el fin de corregir los actos de violencia familiar, en los que se contará con un término de dos años para ejercer la acción de divorcio...”. (págs. 195-199)

- a) El adulterio: para señalar que es el adulterio, entendamos que consiste en el trato sexual que ejerce uno de los cónyuges como otra persona, dándose el hecho que se violó el deber de la fidelidad que indagación en el matrimonio. Según los juristas civiles señala que esta causal se configura, por aquel acceso carnal con una persona diferente al cónyuge, infringiendo se el deber de la fidelidad que ellos se deben.
- b) Violencia física y psicológica: se entiende esta causal para el divorcio,, que el trato reiterada y cruel como un tramo de los cónyuges casi el otro, que se dejó arrastrar por brutales inclinaciones, un hecho de ultraje o cuando de forma psicológica a su consorte que los salva los límites recíprocos que supone la vida en común. Según el análisis de los juristas, supone que la violencia física se manifiesta mediante maltratos físicos, es decir produce un daño material y visible y esto conlleva la intención del cónyuge agresor a hacer sufrir físicamente al otro cónyuge.
- c) Atentando contra la vida del cónyuge: surge esta causal, supone la realización de un acto de carácter grave que está dirigido en poner en peligro la vida del consorte. Que en caso de autos si bien los hechos revelan un alto grado de agresividad contra la cónyuge, esto se dirige a afectar su integridad física

pero no violentar con su vida, lo que no será a concluir que no resulta amparable lista causal.

- d) Injuria grave: señalar que la injuria se entiende como aquella ofensa grave con el único fin de afectar el honor del otro cónyuge; lo que resulta que no se trata de cualquier tipo de ofensa si no que esta debe ser de tal magnitud que hizo imposible la vida en común, y si se presentase que los cónyuges se encuentre separados, está imposibilita que se vuelvan a reunir. Según el análisis de los juristas la causal de injuria grave consiste en toda ofensa directa e inexcusable, inmotivada dirigida al honor y a la dignidad del conyugue, y está ha de ser consciente, voluntaria y revestir gravedad que hará imposible la vida conyugal.
- e) El abandono injustificado del hogar conyugal: según la doctrina se señala que el abandono consiste en la dejación del hogar conyugal, con la finalidad de evidente de evadir el cumplimiento de las obligaciones conyugales como de los deberes matrimoniales. Según el autor Ledesma señala que el abandono injustificado del hogar conyugal por una de dos años continuos se considera o constituye cuando uno de los cónyuges dejar el hogar conyugal sin causa legal que lo justifique.
- f) Conducta deshonorosa: que esta medida consiste en realizar actos deshonestos que trascendieron al ámbito social que afecta la honra del cónyuge inocente tornando insoportable la vida en común y pacífica. Según el análisis de los juristas, señala que la conducta deshonorosa.

- g) El uso habitual e injustificado de las drogas o alucinógenos. Para determinar este tipo de causal, sólo se justifica por sí solo la existencia de dicha causal, debido al grave peligro que significa que uno de los cónyuges ingiera sustancias psicoactivas de forma habitual, que podría influir al uso tanto del conyugue sano, y alrededor de su familia, lo que bien delimitada este tipo de causal.
- h) Enfermedad venérea grave: señalar que se refiere a aquel tipo de enfermedad grave contraída después del matrimonio como causal de separación, que no fue contemplado el hecho que un cónyuge padezca de otra enfermedad.
- i) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
- j) Condenado por el delito doloso: señala en este inciso acotado código civil, que establece esta causal de divorcio por aquella condena por un delito doloso con una pena privativa de libertad mayor a los dos años, que fue impuesta después de la celebración del matrimonio.
- k) Imposibilidad de hacer vida en común: es uno de las causales más interesantes, la imposibilidad de hacer vida en común importa respecto a la gravedad en la intensidad y de la trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia. Que la variedad de circunstancias que puede presentar la vida real hace imposible enumerar los hechos que pueda configurar esta causal. Que por consideraciones expuestas debe concluirse que cuando el inciso número once del artículo 333 del código sustantivo civil dispone que esta causal de separación debidamente probada en el proceso judicial debe entenderse que

los medios probatorios se puede hacer valer en el correspondiente proceso judicial.

- 1) Separación de hecho: la separación de hecho, se entiende como la interrupción de la vida en común entre los cónyuges, que genera por voluntad de uno de ellos ordenamos; o también, que haya sido producido por la desunión por decisión unilateral o de forma conjunta, la naturaleza de esta causal se sustenta en la existencia de una relación de cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado. Otra figura se presenta a través de esta causal cuando el accionante funde su pretensión en hechos propios.

#### **2.2.2.7. Efectos del ejercicio del divorcio**

Según el código civil después de realizarse el divorcio surgen efectos o consecuencias que deben cumplir ambas partes. Es por esto que estudiaremos cada una de las partes con consecuencias después del surgimiento del divorcio.

Alimentos en la separación de hecho: según nuestro código civil señala en el artículo 345 Enciso “A”, que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación así también como la de sus hijos. En ese sentido debe entenderse que los cónyuges están obligados de manera natural durante su relación, no siendo necesario que la mujer carezca de recursos, si no que basta que posea no resulte suficientes. Entendamos que el derecho a los alimentos es un derecho humano y fundamental que necesita una atención prioritaria, que guarda una relación con la subsistencia y el desarrollo de la persona. Existe la obligación del juez decreta el divorcio por separación de hecho y de fijar una pensión alimenticia sea el caso a favor del cónyuge.

La patria potestad en la separación de hecho: se señala en este caso, cuando ocurre una tendencia luego del divorcio, cuando los Padres encuentran separados de hecho, la tenencia de los menores se determinará por medio de un acuerdo común, y si hubiese un caso debe existir un acuerdo la tenencia se resolverá de forma judicial conforme a los artículos del código del niño y del adolescente números 8992 en consideración al interés superior del niño respecto con sus derechos.

La indemnización en la separación de hecho: es una de las figuras que existe por medio de un mandato imperativo de fijar una indemnización, pues ésta se encuentra supeditada en primer lugar con respecto a la determinación del cónyuge perjudicado y también con la determinación de la inestabilidad económica de este, en el caso que se declare fundada la demanda de divorcio.

#### **2.2.2.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

(...) El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación....

### 2.3. Bases Conceptuales

**Casuales de divorcio:** entendamos que la separación de cuerpos o el divorcio en sí he solicitado bajo las causales que se encuentra estipulados dentro del código civil, siendo más específicos en el artículo número 333, que no sabe señalar los motivos por el cual se puede solicitar la separación de cuerpos o divorcio.

**Demanda:** es aquel acto donde la persona que él considera que fue afectado en sus derechos civiles, inicia una acción en contra a fin de obtener una tutela judicial en base a la protección de su derecho.

**Divorcio:** El Divorcio es aquella en disolución del matrimonio de los esposos cuando están vivos. Tal disolución corresponde una necesidad, cuando los esposos uno de ellos no desean continuar con la unión que el matrimonio no sabía consagrado. Se entiende que El Divorcio es aquella institución por parte del derecho de familia que pone fin al vínculo familiar y matrimonial, así también, los derechos y obligaciones emergente de tal unión.

**Doctrina:** se puede referir que es una fuente que parte del derecho que se encuentra constituida por las intervenciones de los magistrados y que fueron detallados en normas para que aquellos estudiosos del derecho puedan reflexionar y dar una nueva visión hacia las normas jurídicas.

**Expediente judicial:** es un documento donde se compila la información referida al proceso en cuestión, que se va acumulando a medida que ésta avanza en las etapas procesales, y que va a ser necesario que se le exprese con el mayor nivel de detalle posible para dar respaldo a la causal.

**Jurisprudencia:** es el tipo de norma jurídica de carácter especial que nace después de haberse emitido resoluciones o sentencias por parte de los magistrados, con la característica que está resoluciones o sentencias dado una interpretación hace una ley que hacen los jueces, indica que todos los operadores jurídicos debe resolver este tipo de casos que se presentan de la misma naturaleza.

**Proceso de conocimiento:** se puede entender que hace referencia a las reglas generales para fijar esta vía procedimental como la de conocimiento. Bajo extenderá que el procedimiento conocimiento asegura una mayor amplitud en el debate y por ende un mejor ejercicio de la defensa, se justifica dilucidar el mejor derecho de propiedad dentro de una pretensión de reivindicación.

**Proceso judicial:** se entiende como un conjunto de trámites o actos que se realiza ante una autoridad judicial competente, el único fin de resolver un conflicto entre ambas partes aplicando la ley vigente.

**Sentencia:** es aquella resolución emitida por el magistrado competente que pone fin al proceso judicial.

**Separación de hecho:** con la separación de cuerpos se suspende los deberes relativos al lecho y habitación y se pone fin automáticamente el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial; sin embargo, el estado de separación de cuerpos legalmente establecido por una sentencia puede terminar de dos modos: por el regreso de la vida conyugal o por la completa disolución del vínculo matrimonial.

### **III. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

#### **3.1.Hipótesis General**

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022; son de calidad alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2.Hipótesis Especifico**

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

- 1) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de calidad alta.
- 2) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad alta.
- 3) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad alta.

##### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- 1) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
- 2) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad muy alta.

- 3) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión

sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.2. Nivel de la investigación**

Según este autor nos muestra como son los nivel de investigación en base a la descripción, se define como nivel descriptivo.

Según este nivel de investigación se miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver. Aunque, desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas. Por ejemplo, un investigador organizacional puede pretender describir varias empresas industriales en términos de su complejidad, tecnología, tamaño, centralización y capacidad de innovación. Entonces las mide en dichas variables y así puede describirlas en los términos deseados. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 231)

Partiendo de este concepto podemos ver que este nivel de investigación esta basado en la descripción de las variables.

### **4.3. Diseño de la investigación**

En el diseño de investigación son diferentes respecto al tipo de investigación que se realiza, pero en este caso el nivel de investigación es no experimental, tal como no dice este autor a continuación:

Los diseños no experimentales trasversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (DUEÑAS VALLEJO, 2017, pág. 98)

Respecto con la definición del autor que pudimos observar, partiremos a mencionar que el fin del tipo de diseño de investigación se basa en la descripción de las características del objeto en estudio.

### **4.4. Universo y muestra**

A un entendimiento lógico el universo es todo aquello que nos rodea de lo cual nosotros vemos amplio, extenso. Partiendo de esto Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio nos da un ejemplo:

El universo podría ser la obra completa de Franz Kafka, las emisiones de un noticiario televisivo durante un mes, los editoriales publicados en un día por cinco periódicos de una determinada ciudad, todos los capítulos de tres telenovelas, los discos de Janis Joplin, Jimi Hendrix y Bob Dylan, los escritos de un grupo de estudiantes durante un ciclo escolar, los discursos pronunciados por varios contendientes políticos durante el último mes previo, a la elección, escritos de un grupo de pacientes en psicoterapia, las conversaciones grabadas de 10 parejas que participan en un experimento sobre interacción matrimonial. El universo, como en cualquier investigación, debe delimitarse con precisión. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 172)

El universo son todas las posturas doctrinales sobre las tendencias doctrinales sobre lesiones leves en un ámbito de américa latina en el periodo de 2014 al 2019

Podemos confirmar que el universo es un conjunto de elementos definido con una o mas características, de la que gozan todos los elementos que lo componen.

La muestra son las posturas doctrinales de los países a usar en este caso son Argentina, Chile y Centro América.

## **4.5. Definición y operacionalización de variable**

### **4.5.1. Definición de la variable**

Partiremos diciendo que una variable es un punto de inicio de un proyecto de la cual vemos la definición de Hernandez Sampieri:

En este punto es necesario definir qué es una variable. Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Por ejemplo, la inteligencia, ya que es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas la poseen en el mismo nivel, es decir, varían en inteligencia. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 178)

La variable de estudio es la tendencia doctrinal de las tendencias doctrinales sobre lesiones leves en un ámbito de américa latina en el periodo de 2014 al 2019

#### 4.5.2. Operacionalización de la variable

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el caso de reivindicación 2019.

VARIABLES	INDICADORES
Los variables se basan en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por	1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

<p>causal de separación de hecho en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li> <li>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> <li>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho..</li> <li>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ol>
--	--

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento; el análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo; así como análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el

documento original y el usuario que solicita información, el calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 621)

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos

Las técnicas que se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica de muestreo. Es función de las distintas técnicas que se aplican para obtención de los datos o evidencias, se distinguen las tres áreas siguientes: 1. Investigación documental, específica de las ciencias humanas. 2. Investigación de campo, específica de las ciencias sociales. 3. Investigación de laboratorio, relacionada con las ciencias biológicas y naturales. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 521)

## **INSTRUMENTO**

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos

Las técnicas que se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica de muestreo. Es función de las distintas técnicas que se aplican para obtención de los datos o evidencias, se distinguen las tres áreas siguientes: 1. Investigación documental, específica de las ciencias humanas. 2. Investigación de campo, específica de las ciencias sociales. 3. Investigación

de laboratorio, relacionada con las ciencias biológicas y naturales.

(Hernandez Sampieri, 2014, pág. 521)

#### **4.7. Plan de análisis**

Para el plan de análisis se llevara a través o por medio de etapas o fases.

(UALDECH, 2019)

**Primera fase o etapa:** Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

**Segunda fase:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

**Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

Una matriz de consistencia es definida por Hernandez Sampieri como:

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elaborada al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 95)

Partiendo de esto podemos ver en un resumen que la matriz de consistencia es la síntesis en general de todo el proyecto visto desde un cuadro.

**TITULO: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>Cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de Separación de Hecho en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022</p> <p>Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en los argumentos de recurso y las consideraciones. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022; sonde calidad alta y muy alta respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis específico</b></p> <p><b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b> 1) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de calidad alta. 2) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad alta. 3) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad alta.</p> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b> 1) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta. 2) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad muy alta. 3) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.</p>	<p><b>1) TIPO DE INVESTIGACIÓN.</b> Mixta (Cuantitativo – cualitativo)</p> <p><b>2) ENFOQUE</b> Cualitativo</p> <p><b>3) NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</b> Exploratorio descriptivo, transversal.</p> <p><b>4) DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> No experimental. Transversal, Retrospectivo</p> <p><b>5) POBLACIÓN</b> Los expedientes civiles Sobre divorcio por causal, del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p><b>6) MUESTRA</b> Todos los expedientes sobre Divorcio por casual de Separación de Hecho.</p> <p><b>7) UNIDAD DE ANÁLISIS</b> Expediente 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022.</p> <p><b>8) TÉCNICA</b> La técnica a utilizar en esta investigación es de <b>Análisis Documental</b>.es la técnica que consiste en buscar información de materiales bibliográficos, didácticos o informativos como libros, revistas ,etc.</p> <p><b>9) INSTRUMENTO</b> El instrumento a utilizar en este proyecto es el <b>cuadro de operación de variables</b>.</p>

#### 4.9. PRINCIPIOS ÉTICOS

Mi persona estará sujeto a lineamientos éticos, basados en la honestidad.

Objetividad, ético y respecto de los derechos de terceros, asumiendo, el compromiso de reserva. A continuación, resumo los principios:

##### **Principios éticos que orientan la Investigación**

###### **a. La protección a las personas**

Se ha de entender como aquella protección que se le da a las investigaciones de cada persona. Puesto a ello se desenvuelve en todo su esplendor y necesita de la protección de su información acumulada al momento de elaborar algún proyecto de investigación; se ha de entender del párrafo anterior que se ha de proteger la dignidad humana, su identidad y su confidencialidad

###### **b. Libre participación y el derecho a estar informado**

Todos los alumnos están todo el derechos de adquirir información sobre la realización de sus investigaciones.

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia; en toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos

consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5)

**c. Justicia**

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4)

**d. Integridad Científica**

Podemos decir que este principio propone a todo los valores que ha de tener los desarrolladores de todo tipo de investigación científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 6)

## V. RESULTADOS

### 5.1.RESULTADOS

#### Resultados de sentencias en primera instancia

*CUADRO 1:* Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

<b>INTRODUCCION</b>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO JUZGADO MXTO DE CANGALLO  EXPEDIENTE : 2005-093-CI.  ESPECIALISTA Y.C.I.  DEMANDANTE: B.C.T.  MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  DEMANDADO : J.C.H.</p> <p>SENTENCIA  Resolución número DIEZ.  Cangallo, quince de setiembre del dos mil diecisiete.</p> <p>VISTO: El expediente 2005-188, sobre divorcio absoluto por causal de separación de hecho incoada por B.C.T. contra J.C.H..  PARTE EXPOSITIVA.  1.- PETITORIO DEL DEMANDANTE. - Solicito la disolución del vínculo matrimonial por causal de Separación de hecho por mas dedos años y en su oportunidad se oficie a la Municipalidad Distrito de Pampa Cangallo (Registro Civil) paraque se disuelva el vínculo matrimonial.  2.- HECHOS ALEGADOS POR LA DEMANDANTE.  2.1.- con la demandada han contraído matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrito de “Los. Morochucos “, el 27 de enero de 1997;  2.2.- producto de dicho matrimonio tuvieron a hijos: Thalía Ivette Calderón Castro (22), Carlos Luis Calderón Castro (18) y Yakelin</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>										
					5							

	<p>Pamela Calderón Castro (17), a quienes a la fecha viene asistiendo en sus necesidades básicas especialmente en sus estudios conforme se tiene con las boletas de pago, hasta mas del 50% de su haber y sus beneficios de ley incluid a la demandada quien percibe por su condición de esposa;  2.3.-por problemas de celos, abandono injustificado del hogar imputable a la demandada, su elación marital se ha tornado en tirante insoportable por lo que decidieron separarse desde el año de 1,999quedando sus hijos bajo la potestad de la demandada por lo que para su manutención se le descontaba en forma puntual y mensual, haciendo su vida por separado,</p>	<p>sentenciar.”</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>2.4.- El recurrente a la fecha he re establecido su vida con mi actual conviviente Zonia Felipa Huamani Marcelo por lo que a la fecha tienen a sus menores hijos Ruth Yovana y Jeferson Benigno Calderón Huamani de 15 y 09 años de edad respectivamente, con quienes hace vida familiar en el jr. Alfonso Ugarte s/n de la ciudad de Cangallo, por más de once años de edad;</p> <p>2.5.- En cuanto a los alimentos a la fecha se le descuenta más de 50% de su haber mensual más los beneficios de ley; en tanto a la Patria Potestad sus dos hijos primeros ya tienen la mayoría de edad y la tercera menor de edad se encuentran al cuidado de su madre y que durante su matrimonio no han adquirido bienes muebles o inmuebles, por ende, no existe bienes a separarse.</p> <p>3.- AUDIENCIA DDE CONCILIACION. La audiencia se llevó a fojas cuarenta y tres y siguiente el día tres de mayo de dos mil dieciséis con la asistencia de ambas partes, se propuso la fórmula conciliatoria la misma que no ha sido aceptada por las partes. Se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar si existe separación de hecho entre las partes procesales, por más de dos años y los plazos establecidos en caso de existir hijos y por ende existe la causa de divorcio; b) Determinar si existe bienes adquiridos dentro de la sociedad de gananciales para su posterior liquidación; c) Determinar si corresponde fijar pensión de alimentos para los hijos procreados dentro</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>					5					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>del matrimonio, así como el ejercicio de la Patria Potestad; e) Determinar si corresponde que subsista la pensión de alimentos luego de la disolución del vínculo matrimonial, con relación a la demandada, teniendo en cuenta que viene percibiendo una pensión de alimentos mediante sentencia judicial. Luego se procedió a admitir los medios probatorios.</p> <p>4.-AUDIENCIA DE PRUEBAS.</p> <p>En la audiencia llevada a cabo con la asistencia de las partes, se actuaron los medios probatorios admitidos conforme al acta que corre a fojas cuarenta y siete y siguiente luego el juzgado comunicó a las partes que la causa se encontraba expedida para sentenciar, concediéndoles el término legal a fin que formulen sus alegatos escritos y, habiendo llegado a la oportunidad se procede a pronunciarla.</p>	<p><b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022

**Nota:** la búsqueda fue basado a los parámetros de la introducción y la postura de las partes, donde se contemplan la parte expositiva y la cabecera del expediente.

**RESULTADO DEL CUADRO NÚMERO UNO:** a medida que se avanza podemos observar que la parte expositiva de primera instancia fue de rango muy alta; donde en la parte introductoria cumplió con cinco de los parámetros requeridos, igualmente en la postura de las partes cumpla con los cinco parámetros establecidos.

CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	CONSIDERANDO:	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ( )</b>					10					
	PRIMERO. “Que competencia y potestad del juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia de fojas ochenta y cinco y siguientes, por lo que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción en el Juez con relación a los hechos que sustentan en la demanda, negación y contradicción de la	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se										

	<p>misma, conforme lo dispone el artículo 188 del código procesal civil.”</p> <p>SEGUNDO. - Que, constituye principio elemental de lógica jurídica en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, las que obviamente son anteriores a esta, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos, que configura su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos, causal probatorio que</p>	<p>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>será valorado por el juzgador en forma conjunta, conforme lo provisto en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO. - En cuanto a la causal de separación de hecho de los cónyuges, debe hacerse las siguientes precisiones; en primer lugar, la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los conyugues, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que así se haya producido la desunión por decisión</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>										<p><b>20</b></p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado; y en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335o del Código Civil.</p> <p>CUARTO. - La causal de separación de hecho de los cónyuges prevista en el inciso 12) del artículo 333o del Código Civil, incorporada por</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la ley No 27495, introduce el llamado Divorcio Remedio, con el fin de dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios colapsados que en la practica no cumple con su finalidad de acuerdo al articulo 234o del Código Civil.</p> <p>QUINTO. - Que, en el caso de</p>	<p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>autos, esta fehacientemente acredita la existencia del vínculo matrimonial entre las partes, conforme se verifica de la partida de fojas cuatro, habiendo procreado a sus hijos Thalía Ivette Calderón Castro, Carlos Luis Calderón Castro y Jakelin Pamela Calderón Castro, quienes en la actualidad cuentan con 24, 20 y 18 dos años de edad respectivamente.</p> <p>SEXTO. – Habiendo invocando en la demanda la causa de separación de hecho, no corresponde analizar las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>					10					
------------------------	--	---	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--

	<p>causas de separación, sino solo verificar la existencia y el tiempo de la separación conforme ha establecido la Corte Suprema “(...) no siendo pertinente analizar las motivaciones o circunstancias que explicarían la separación de los cónyuges por el periodo que la ley señala ( cuatro años si se han procreado hijos o dos si no existen hijos) sino que en dichos casos el órgano jurisdiccional debe imitarse a establecer si la separación efectivamente existe “</p> <p>OCTAVO. – En este contexto,</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para amparar el divorcio por separación de hecho deben concurrir copulativamente tres elementos configurativos como son: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico, y c) el temporal; en el caso de autos, se tiene que concurrir el elemento objetivo, pues se evidencia el resquebrajamiento permanente del matrimonio por el definitivo elemento físico del cónyuge del hogar conyugal fijado por ambos, incumpliendo de este modo los deberes de cohabitación o vida</p>	<p>es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en común; el demandante se alejo del hogar conforme se tiene de la copia certificada de la denuncia de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y ocho por abandono de hogar de parte de su cónyuge obrantes a folios doce, así como la copia certificada de la denuncia de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho que obra a fojas trece y otra de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve que obra a fojas catorce; siendo este un lapso de</p>	<p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dieciocho años, cumpliéndose de este modo el periodo de cuatro años de separación interrumpida exigida por ley, teniendo en cuenta que ya no existe hijos menores; lo que también la pare demandada ha señalado en su absolución de la demanda que desde el año novecientos noventa y ocho se encuentran separados a consecuencia del abandono del hogar por el demandado y posterior a ello se retiro del hogar la demandada a causa de violencia familiar e finalidad; no siendo pertinente analizar</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las motivaciones o circunstancias que explicarían la separación de los cónyuges .</p> <p>NOVENO. – En relación al elemento subjetivo, se ha demostrado la falta de intención de ambos cónyuges de reanudar la vida conyugal poniendo fin a dicha convivencia, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado necesidad o fuerza mayor, y finalmente en cuanto al elemento temporal, se tiene que en el presente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso, que la separación de los cónyuges se ha producido por un periodo superior a los dieciocho años, por lo que advierte una separación de hecho superior al periodo exigido de acuerdo a ley.</p> <p>DECIMO. – En cuanto a la pretensión alimenticia tanto para la demandada y sus hijos, no es posible pronunciarse en este proceso, toda vez que existe un proceso de alimentos como ambas partes lo han admitido, por ello es que es sujeto a descuento judicial conforme se puede apreciar de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la boleta de pago obrantes a fojas once de lo que se puede advertir que cumpla con lo requisito de procedibilidad señalado en el artículo 345-A del Código Civil, que el demandante debe encontrarse al día al pago de sus obligaciones alimenticias, dentro de este contexto.</p> <p>DECIMO PRIMERO. – Respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, también debemos referirnos a los fundamentos de la demanda y la contestación de la demanda, donde, ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalado que durante la vigencia del matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles. Finalmente es de indicar que en el discurso del proceso no se ha identificado al cónyuge perjudicado por la separación de hecho o por el divorcio, por lo que no es posible asignar indemnización por daños a la adjudicación preferente de bienes a alguno de los cónyuges conforme lo establecido en el artículo 345-A del Código Civil.</p> <p>Estado a lo señalado anteriormente, se concluye que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la pretensión de la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, ha sido materia de un debido proceso habiéndose tramitado dentro de los parámetros y etapas procesales, no estando acreditado que ninguno de los cónyuges ha resultado perjudicado con la separación a efectos de verse favorecidos con una indemnización, por lo que corresponde amparar la demanda. Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, debe exonerársele de su pago a la demandada, en razón de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

naturaleza del proceso.												
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

**Nota:** el segundo cuadro se ha de hacer la búsqueda y la identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho con parámetros principales, en base a la parte considerativa del expediente.

**LECTURA DEL CUADRO NÚMERO DOS:** el cuadro número dos, revela, alta satisfacción que cumple con los parámetros establecidos; Viena parámetro de la motivación de los hechos podemos observar que cumplió con los cinco parámetros establecidos, y por parte de la motivación del derecho también se observó que cumplió con los cinco parámetros establecidos; lo que da el resultado deseado rango muy alta respectivamente.

CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	“Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión”					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA. –</p> <p>Estado al mérito de los considerados precedentes; y, en aplicación de que dispone el artículo 333 – inciso 12 (modificado por ley 27495); 348 y 349, del Código Civil. Administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas diecisiete, interpuesta por B.C.T. contra su cónyuge J.C.H., sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia: DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL entre ambas partes de fecha 27 de enero de 1997, debiendo inscribirse este mandato en los registros Civiles de la Municipalidad Distrital de los Morochucos- Provincia de Cangallo Departamento de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>					5					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Ayacucho, pasándose los partes respectivos al registro Personal de los Registros Públicos de dicha ciudad, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia;</p> <p>DISPONGO El fenecimiento de la sociedad gananciales como consecuencia de la</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>disolución del matrimonio; y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil: ELEVESE en consulta la presente sentencia en caso no fuese apelada. Notificándose a las partes procesales; exonerándose a la demandada del pago de costas y costos del proceso. – se deja constancia que se emite la presente sentencia el día de la fecha debido a que el suscrito se ha hecho cargo de este Órgano Jurisdiccional mediante Resolución Administrativa Nro. 303 -2017-P-CCSJA/PJ en fecha 2 de mayo del año en curso y por la recargada labor que soporta este Juzgado, ya que el suscrito magistrado en adición a sus funciones cumple el cargo de Juez de Paz Letrado, Juez de Juzgado Unipersonal de Cangallo y Juez</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>					5					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Colegiado de los Juzgados de Cangallo, Vilcas Huamán y la Mar, además en su proceso pendiente dejado por Juez que me antecedió. Notifíquese.</p>	<p>expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad:  El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

**Fuente:** La sentencia de primera instancia correspondiente expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

**Nota:** el siguiente cuadro se basa en la búsqueda que la identificación basados en los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y el parámetro de la descripción de la decisión, realizado del expediente.

**LECTURA DEL CUADRO NÚMERO TRES:** se puede observar que en el cuadro tres revela que la parte resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta. Se entiende a la derivó de la aplicación del principio de congruencia cumple con los cinco parámetros establecidos, de la misma forma en la descripción de la decisión se observa que también cumple con los cinco parámetros establecidos de lo cual da una puntuación alta.

## Resultados de sentencias en segunda instancia

CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL</p> <p>Expediente : 00002-2018-0-0501-SP-FC-01  Demandante : B.C.T. Demandado : J.C.H.  Materia : Divorcio por causal de separación de hecho</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número 15</p> <p>Ayacucho, 9 de agosto de 2018</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, sin informe oral y, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>I. OBJETO DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de pronunciamiento por parte de esta Sala Superior, el recurso de apelación interpuesto a folios 75-77, por la demandada J.C.H., contra la Sentencia que declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por B.C.T..</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1 Por escrito de folios 17-19, B.C.T., interpone demanda sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, contra J.C.H., solicitando la disolución del vínculo matrimonial contraído entre las partes, con fecha 27 de enero de 1997, ante la Municipalidad Distrital de "Los Morochucos" de la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho.</p> <p>2.2 Por Sentencia de fecha 15 de setiembre de 2017, que obra a folios</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. "Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)."  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. "Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar."  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>								
					5					

	<p>65-70, el Juez de la causa falla declarando fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por el demandante B.C.T., contra J.C.H.; y en consecuencia ordena disuelto el vinculo matrimonial contraído entre ambas partes, y dispone el fenecimiento de la sociedad de gananciales de conformidad del art. 359 del Código Civil.</p> <p>III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>La demandada J.C.H., no estando conforme con la sentencia expedida en autos, la impugna bajo los siguientes argumentos:</p> <p>- Que, el A-quo ha omitido evaluar los medios probatorios ofrecidos</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p>al momento de absolver la demanda, tal como las actas de constatación al domicilio por abandono de hogar del demandante y de infidelidad, lo cual acreditan de manera contundente que el demandante ha incurrido abandono moral y material para la separación de hecho y es quien alega dicha causal en hecho propio, lo cual es contrario al Art. 335 del Código Civil que expresa que "Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio".</p> <p>- Que, la sentencia vulnera la disposición prevista en el 345-A del Código Procesal Civil, por haber omitido en fijar la indemnización por daños y perjuicios, incluyendo el daño moral, por cuanto la demandada considera que ostenta la condición de cónyuge perjudicada, además de que el A-quo no se ha pronunciado si el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones alimentarias, pues existe deuda devengada desde la fecha de la notificación.</p> <p>- Que, por estas razones considera de que la sentencia recurrida adolece de causal de nulidad.</p>	<p>1. "Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)."</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. "Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta."</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. "Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal."</p> <p>a). Si cumple ( ) <b>b). No cumple (x)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>			<b>4</b>						
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

													9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

**Nota:** el cuadro número cuatro se basa en la búsqueda y la identificación de los parámetros de la parte introductoria y de la postura de las partes incluyendo la cabecera, pertenecientes al expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

**LECTURA DEL CUADRO NÚMERO CUATRO:** el siguiente cuadro muestra que la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta; la cual deriva a que la parte introductoria cumplió con los cinco parámetros establecidos, partiendo el parámetro de la individualización de las partes podemos observar que cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos señalando que no cumplió con el parámetro que establecía la evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20



	<p>temporal, para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, solicitado por B.C.T.. Decisión que es impugnada por la demandada, denunciando</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p>											
	<p>1 Según el Tribunal Constitucional [EXP. N.º 05975-2008-PHC/TC. F.j 5], “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado mas allá de los términos de la impugnación.</p>	<p><b>a). Si cumple (x)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p>										
<p>2 Obrante a folios 107-115 de autos.</p>	<p><b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
<p>concretamente de que, el A-quo no ha tomado en consideración de que: (1) el</p>													

	<p>demandante ha incurrido en abandono moral y material para la separación de hecho, y es quien alega dicha causal en hecho propio, lo cual está prohibido por el art. 335 del Código Civil; (2) se omitió fijar a su favor la indemnización por daños y perjuicios, incluyendo el daño moral, en su condición de cónyuge perjudicado; y (3) no se pronunció si el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones alimentarias; por lo que considera que la sentencia recurrida adolece de causal de nulidad.</p> <p>4.3 A efectos de resolver la alzada, y verificar los agravios denunciados por la parte impugnantes, es conveniente precisar respecto al primer agravio alegado, que conforme a lo expresamente establecido en el</p>	<p>expresiones ofrecidas.  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b>	<p>Art. 333 inciso 12 y 335 del Código Civil -modificado por el art. 2 de la Ley 27495- en la separación de hecho, los cónyuges pueden fundar la demanda en hecho propio; es decir, el demandante -sea ofensor o agraviado de la ruptura matrimonial- se encuentra habilitado para postular la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, sustentándose en hechos propios.</p> <p>4.4 Respecto al segundo y tercer agravios alegados, es necesario señalar, que el Tribunal Constitucional<sup>3</sup> ha establecido que el deber tuitivo de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resultara perjudicado con la separación de hecho, resulta coherente con la concepción constitucional de la familia como institución de la familia como institución natural de la sociedad (Cfr. STC 09332-2006-PA/TC, Fund. N° 4) y con el principio de protección de la familia que de ella se deriva, consagrados en el artículo 4 de la Constitución y recogido también en el artículo 345 del Código Civil; en este contexto, adopta el criterio interpretativo desarrollado por la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 4664-2010-PUNO de fecha 18 de marzo del 2011, estableciendo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna</p>												<b>18</b>
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>que, una indemnización solo puede ser estimada cuando la parte interesada ha cumplido con invocar hechos concretos referidos a los perjuicios. En tal sentido, subraya la siguiente regla jurisprudencial:</p> <p>“Si no hay pretensión deducida en forma acumulada en la demanda o en la reconvencción, por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica de cónyuge afectado”</p> <p>Además precisa que:</p> <p>“Tales hechos objetivos podrán servir al juzgador para valorar el perjuicio causado a uno de los cónyuges como consecuencia de la negativa injustificada del otro cónyuge de reanudar o continuar la cohabitación en el domicilio conyugal, sin que existan hechos imputables al primero. Entonces, será suficiente, que el cónyuge afectado alegue y logre acreditar a lo largo del proceso hechos concretos que demuestren el perjuicio</p>	<p>otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b></p> <p>b). No cumple ( )</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</p>				<b>8</b>						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>sufrido. En algunos casos este daño podrá determinarse a partir de las circunstancias del</p> <p>3 Sentencia recaída en el Exp. 00782-2013-PA/TC de fecha 25 de marzo de 2015.</p> <p>abandono del hogar conyugal, de la manutención de hijos menores de edad, de la existencia de demandas de cumplimiento de obligación alimentaria, etc. Solo cuando tal situación fáctica se halle probada el Juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado; y, por esta razón, fijar una indemnización o, alternativamente, disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor”.</p> <p>4.5 Ahora bien, de la revisión de autos, se tiene que la demandada al momento de absolver la demanda a través del escrito que obra a folios 36-38, se limita a alegar que la demanda es improcedente por no cumplir con los requisitos de procedibilidad para la configuración de la causal de separación de hecho por los fundamentos fácticos que allí indica; invoca así mismo sucesos referidos a los perjuicios que habría sufrido tras la separación entre las partes durante los años 1997 al 1999, en que el actor la abandonó</p>	<p>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>a). Si cumple ( )</p> <p><b>b). No cumple</b></p> <p><b>(X)</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>injustificadamente incumpliendo su deber alimentario para con sus 3 menores hijos –en aquel momento- razón por la que interpuso según alega proceso de alimentos, denunciando asimismo haber sufrido hechos de violencia física y psicológica durante la vigencia de la relación matrimonial.</p> <p>4.6 Empero, no obra en autos prueba que acredite la existencia de las circunstancias alegadas, que permita inferir de algún modo que la demandada haya sufrido perjuicios producto de la ruptura matrimonial que le hayan afectado desfavorablemente, tal como así concluye el A- quo, al sostener de que no se aprecia que alguna de las partes ostente la condición de cónyuge perjudicada y/o se encuentra en una situación de mayor desventaja económica.</p> <p>4.7 Así mismo, se debe tener en cuenta que el Art. 345-A del Código Civil establece como exigencia al demandante que invoca la causal de divorcio contenida en el art. 333 inciso 12 del Código Civil, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; lo cual constituye un control ex ante de la interposición de la demanda, tal como lo ha establecido la Sala Civil</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 3432-2014 LIMA.</p> <p>4.8 En el caso concreto el demandante cumplió con anexar a la demanda, la última boleta de pago –ver folios 11-, que corresponde a un mes antes de la interposición de la demanda, señalando que “se le viene descontando la obligación alimentaria por planilla en forma puntual y mensual”, en tanto, la demandada –ahora impugnante- no demostró durante la secuela del proceso el incumplimiento de la obligación alimentaria que denuncia ante esta instancia superior, proceder que a juicio de este Colegiado resulta suficiente para concluir que el demandante viene –en efecto- cumpliendo con su obligación alimentaria, siendo así, no existía obligación pendiente de pago, al momento de la interposición de la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, como bien señala el A-quo.</p> <p>4.9 Por lo expuesto, resulta evidente que el A-quo ha cumplido con pronunciarse cumpliendo con los estándares jurídicos de justificación suficiente para sustentar la decisión adoptada, debiéndose por tanto confirmar la sentencia recurrida al haber sido</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	emitida en mérito al proceso y la ley.	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b></p> <p>b). No cumple ( )</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

**Nota:** la búsqueda en el siguiente cuadro se basa los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se contempla en la parte considerativa del expediente.

**LECTURA DEL CUADRO NÚMERO CINCO:** el cuadro número cinco revela con satisfacción que la sentencia de segunda instancia en base a la parte considerativa del expediente llego al rango de ser muy alta, en la parte considerativa se puede observar que la motivación de los hechos cumple con todos los cinco parámetros establecidos, en la parte de la motivación del derecho cumple solo con 4 de los 5 parámetros establecidos; puesto que no cumplía con el parámetro que establecía si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, CONFIRMARON la Sentencia de fecha 15 de setiembre de 2017, que Falla declarando Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por B.C.T., contra J.C.H.; con todo lo demás que contiene. Con notificación de las partes y los devolvieron.</p> <p>SS.</p> <p>PÉREZ GARCÍA BLÁSQUEZ.-</p> <p>VEGA RODRÍGUEZ.-</p> <p>MEDINA CANCHARI.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple (X)</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.  <b>a). Si cumple ( )</b>  <b>b). No cumple (X)</b></p>								<b>6</b>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

		<p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.”  a). Si cumple ( )  <b>b). No cumple (X)</b></p> <p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).”  <b>a). Si cumple (x)</b>  b). No cumple ( )</p>	2								
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.”  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.  <b>a). Si cumple (x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.  a). Si cumple ( )  <b>b). No cumple (x)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						4							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

**Nota:** la búsqueda se basa en la identificación de los parámetros correspondiente a la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión basadas en el expediente actual.

**LECTURA DEL CUADRO NÚMERO SEIS:** el sexto cuadro revela un rango de ser mediana; puesto que en el parámetro correspondiente al principio de congruencia sólo cumplió con dos de los cinco parámetros establecidos, y respecto el parámetro de la descripción de la decisión compile o con cuatro de los cinco parámetros establecidos lo cual el resultado fue de rango mediano.

## Resultados finales de las sentencias de primera y segunda instancia

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de PRIMERA instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja									
	Parte			2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta	40
									[13 - 16]	Alta							

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** sentencia de primera instancia correspondiente expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

**Nota:** este cuadro se basa en la ponderación de la parte expositiva considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

**LECTURA DEL CUADRO NÚMERO SIETE:** este cuadro revela un sobre la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.. La cual determina que esta sentencia que en su totalidad llega a un rango de ser un muy alta.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES						CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA					
			MUY	BAJA	MEDI	ALTA	MUY	ALTA		MUY	BAJ	MED	ALTA	MUY	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
CALIDAD DE LA SENTENCI		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					



										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia correspondiente al expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022.

**Nota:** en este cuadro se basa la ponderación de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive para su debida elaboración.

**LECTURA DEL CUADRO NÚMERO OCHO:** Este revela que la sentencia en segunda instancia correspondiente al caso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00002-2018-0-0501-sp-fc-01, distrito judicial de Ayacucho – huamanga. 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta dando la puntuación de 33 puntos.

## 5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, en el expediente N°00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de huamanga – Ayacucho, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2021., ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto al AUTO FINAL o Sentencia de primera instancia:

Su calidad, dio como resultado dentro del rango ALTA, conforme a los parámetros circunscritos dentro de la doctrina, bases legales y el orden jurisprudencial pertinente que han sido desarrollados en el presente estudio; dicho auto final o sentencia fue emitida por el juzgado especializado en lo civil del Distrito Judicial de Ayacucho. (véase Cuadro N° 7).

Asimismo, la Calidad de Sentencia se ha determinado en función a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, la cuales fueron de rango muy alta (véase Cuadros N° 01, N° 02 y N° 03).

De la calidad de la parte Expositiva resulto con el rango Muy Alta. Dicho rango ha sido determinado teniendo en cuenta el desarrollo de la “introducción” así como de la “postura de las partes”, las cuales ambas fueron de rango “Muy Alta” (véase Cuadro N° 01).

La calidad o propiedad de la “Introducción”, resultó con el rango de “Alta”, al haberse verificado o encontrado las cinco variables previstas: a) el encabezamiento; b)

la materia, c) las partes intervinientes en el proceso, d) los aspectos procesales y e) la claridad.

Asimismo se concluye que la calidad de la posición de las partes intervinientes obtuvo el rango de Muy Alta, al hallarse las cinco variables requeridas: a) Explicita y Evidencia congruente con la petición por la parte demandante, b) Explicita y Evidencia congruente con la expuesto por la parte emplazada, c) Explicita y Evidencia congruente con los fundamentos fácticos de las partes procesales intervinientes (demandante y demandado), d) Explicita de los puntos controvertidos (contradicción) respecto a lo que se va resolver, y e) La claridad.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Respecto a los hallazgos antes mencionados, podría sostenerse una cierta proximidad hacia las variables requeridas dentro del contexto legal establecidas en los artículos números 119° y 122°, incisos uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003). En ellos están previstos los requisitos que debe de tener un acto resolutivo final o Sentencia. La parte inicial esta comprendida por la parte considerativa expuestas por las partes procesales intervinientes, posteriormente sigue la fundamentación jurídica, culminando finalmente con la parte resolutive del acto procesal.

El hecho de probar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación nos permite afirmar que la calidad de la parte “considerativa” de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Es el resultante de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho cuyos rangos fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros previstos:

Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados

Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas,

Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta

Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y La claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros previstos:

Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones

Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas

Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales

Razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y La claridad

Estos hallazgos revelan que la calidad de la parte resolutive del Auto Final o Sentencia de primera instancia ha obtenido el rango de Muy Alta. Dicho resultante deviene de la calidad de la aplicación de los principios de Congruencia y de la Descripción de la Decisión las cuales ambas obtuvieron el rango: Muy Alta.

**Respecto al sentencia de segunda instancia:**

La calidad del auto revisorio obtuvo el rango de MUY ALTA, conforme a las variables de la doctrina existente, así como de las normas y resoluciones y marcos jurisprudenciales pertinentes que han sido planteados en la presente investigación. Dicha resolución ha sido emitida SALA CIVIL de AYACUCHO, perteneciente al Distrito Judicial de AYACUCHO (véase Cuadro N° 08).

Del mismo modo, la Calidad de dicha resolución ha sido determinada en función a los resultados de la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, que han obtenido el rango de Muy Alta (véase Cuadros N° s 04, 05 y 06).

La calidad de la sentencia en la parte expositiva obtuvo el rango de MUY ALTA. Dicho resultado se ha determinado teniendo mayor énfasis en la introducción así como de la posición de las partes procesales, obteniendo el rango de Muy Alta (véase Cuadro N° 04).

Respecto a la calidad de la parte expositiva del “AUTO REVISOR” en segunda instancia verificamos que el rango obtenido fue de Muy Alta, como consecuencia de la Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes que arrojaron el rango de Muy Alta.

La calidad de la parte considerativa resultó de rango muy alta. Se llegó a determinar en la sentencia, mayor énfasis en la calidad de la aplicación del principio de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, las cuales fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (véase Cuadro 5).

Con relación a la Calidad de la parte considerativa del Auto Revisor o Sentencia de segunda instancia el rango obtenido fue de Muy Alta. Ello se ha derivado de la calidad de la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho, cuyos rangos fueron de Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

Con relación a la Calidad de su parte Resolutive del Auto Revisor o Sentencia fue de rango Muy Alta. Dicho resultado se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango Muy Alta (véase Cuadro 6). Con relación al Principio de Congruencia

se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1.CONCLUSIONES**

En la presente investigación se llegó a concluir que la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO en el expediente N°00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de huamanga – Ayacucho , 2021, fueron de rango MUY ALTA, conforme a las variables o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales requeridos y que han sido aplicados en el presente estudio.

#### **Según los cuadros respecto a la primera instancia**

Se llega a la conclusión que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, partiendo desde la parte expositiva, considerativa y resolutive con los rangos de MUY ALTA respectivamente.

De la sentencia de primera instancia, también se llega a delimitar que: DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas diecisiete, interpuesta por B.C.T. contra su cónyuge J.C.H., sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia: DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL entre ambas partes de fecha 27 de enero de 1997, debiendo inscribirse este mandato en los registros Civiles de la Municipalidad Distrital de los Morochucos- Provincia de Cangallo Departamento de Ayacucho, pasándose los partes respectivos al registro Personal de los Registros Públicos de dicha ciudad, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia;

#### **Según los cuadros respecto a la Segunda instancia**

Se llega a la conclusión que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, dando a concluir que la parte expositiva fue de rango muy alta, la parte considerativa también fue de rango muy alta, pero la parte resolutive, fue de rango alta, pero por medio de la puntuación en base a los indicadores de los cuadros se determino que la sentencia de segunda instancia es de rango MUY ALTA.

Así mismo, en la sentencia de segunda instancia se determinó: **SE RESUELVE:**

- Por estos fundamentos, CONFIRMARON la Sentencia de fecha 15 de setiembre de 2017, que Falla declarando Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por B.C.T., contra J.C.H.; con todo lo demás que contiene. Con notificación de las partes y los devolvieron

## 6.2.RECOMENDACIONES

El divorcio en el Perú es una de las vías mas utilizadas para el fin del vinculo matrimonial. Mi recomendación va dirigido con la figura del divorcio exprés, donde se establece que para solicitar esta vía debió haber cumplido un año como mínimo para poder solicitarlo. Yo recomiendo que se reduzca el plazo de dicha observación, puesto que el esperar ese tiempo podría pasar muchas circunstancias que podría generar problemáticas en el desarrollo de ese vinculo matrimonial ya desintegrado.

## Referencias Bibliográficas

- Maisch Von Humboldt, L. (2015). *Los Derechos Reales*. Lima : Instituto Pacifico.
- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones De Derecho Procesal Civil*. Lima: Fondo Editorial De La Escuela De Altos Estudios Jurídicos Egacal.
- Albadejo, M. (1994). *Derecho De Bienes*. Barcelona: Jose Maria Bosh.
- Alonso, A. (2009). *S.F. Debido Proceso Vs Pruebas De Oficio*. Rosario: Iuris.
- Avedaño, J. (1994). *El Derecho De Propiedad En La Constitucion*. Lima: Themis.
- Obtenido De <Http://Revistas.Pucp.Edu.Pe/Index.Php/Themis/Article/View/11406/11921>
- Barker, R. (2006). El Federalismo Y La Administracion De Justicia En Los Estados Unidos. *Themis*, 497-502.
- Bautista P. (2006). *Teoría General Del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Juridico Elemental*. Lima: San Marcos.
- Canales Torres, C. (2013). *Criterio De La Determinacion De La Pension De Alimentos En La Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Juridica.
- Castillo Freyre, M., & Chipana Catalan, J. (2015). *Las Garantias Sobre Los Bienes Inmuebles; Comentarios Criticos A La Ley De La Garantia Inmobiliaria*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Chimbote, U. C. (2019).Codigo De Etica Para La Investigacion. *Revsita Universidad Catolica Los Angeles De Chimbote*, 8.

- Curasma Condori, J. C. (2021). *El Engaño Emocional Como Especie Del Adulterio Para Incoar Un Divorcio, Huancavelica - 2019*. Huancavelica: Universidad Nacional De Huancavelica. Obtenido De <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/unh/3695/tesis-2021-derecho-curasma%20condori.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Diez Picazo, L., & Guillon, A. (2005). *Sistema Del Derecho Civil*. Lima: Tecnos.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología De Investigación*. Ayacucho-Perú.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodologia De Investigacion*. Ayacucho.
- Franco Alzamora, A. B. (2018). *La Causal Del Divorcio De Imposibilidad De Hacer Vida En Comun En La Legislación Peruana*. Universidad Federico Villareal. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Recuperado El 2022, De <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/unfv/2307/franco%20alzamora%20ana%20beatriz.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Gonzales Barrón, G. (2003). *Curso De Derechos Reales*. Lima: Jurista.
- Gutierrez Camacho, W. (2000). *Codigo Civil Comentado*. Lima: Gaceta Juridica.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia De La Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991). *Metodologia De La Investigacion*. Mexico: Hill Interamericana De Mexico.
- Josserand, L. (2006). *Derecho Civil*. Buenos Aires: N.A.
- Juridica, G. (2006). Tematica De La Reforma Judicial. *Gaceta Juridica*, 56-74.
- Künsemüller, C. (2012). *Apuntes De Derecho Penal*. Santiago De Chile.
- Ledesma Narvaez, M. (2016). *Las Medidas Cautelares En El Proceso Civil*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

- Lesdesma, M. (2017). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Gaceta Civil.
- Mac Lean, R. (2001). Algunas Consideraciones Sobre Los Efectos De La Administracion De Justicia En La Propiedad Los Contratos Y El Desarrollo. *Themis*, 035, 279-284.
- Messineo, F. (1998). *Manual Del Derecho Civil Y Comercial*. Buenos Aires: N.A.
- Palacio, L. (2000). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Alebedo-Perrot.
- Ramirez Jimenez, N. (2011). Problematica En El Proceso Judicial En El Peru. *Gaceta Juridica*, 23-41.
- Reggiardo Saavedra, M. (25 De 09 De 2012). Problemas Y Soluciones Al Derecho De Acceso A La Justicia En El Peru. 341-343. (V. Bazán Vasquez, & S. Pereira Noriega, Entrevistadores) Lima: Derecho Y Sociedad.
- Rocco, U. (1979). *Tratado Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Temis-Depalma.
- Suárez León, D. (2015). *La Reivindicación Y Sus Consecuencias Jurídicas En Las Partes Procesales, En Los Juicios Ordinarios Tramitados En El Juzgado Cuarto De Lo Civil Y Mercantil De Chimborazo, Durante El Año 2012*. Riobamba: Universidad Nacional De Chimborazo.
- Ualdech. (2019). *Taller De Investigacion*. Chimbote: Uladech.

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Cronograma de actividades**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	AÑO 2021															
		SETIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico																
6	Redacción de la revisión de la literatura.																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Reacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
15	Redacción de artículo científico																

## Anexo 2: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	40.00	3	120.00
• Fotocopias	40.00	3	120.00
• Empastado	22.00	1	22.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	8.00	8.00	80.00
• Lapiceros	20.00	1	20.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			462.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	0	0	0
<b>Sub total</b>			0
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			462.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1,114.00

**Anexo 3: Cuadro de operacionalización de variables**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</li> </ol>

			<p>para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple  4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

				asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la

				<p>adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

#### **Anexo 4: Sentencias de Primera Y Segunda Instancia**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO JUZGADO MXTO DE CANGALLO

EXPEDIENTE : 2005-093-CI.

ESPECIALISTA Y.C.I.

DEMANDANTE : B.C.T.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO : J.C.H.

#### SENTENCIA

Resolución número DIEZ.

Cangallo, quince de setiembre del dos mil diecisiete.

VISTO: El expediente 2005-188, sobre divorcio absoluto por causal de separación de hecho incoada por B.C.T. contra J.C.H..

#### PARTE EXPOSITIVA.

##### 1.- PETITORIO DEL DEMANDANTE. -

Solicito la disolución del vinculo matrimonial por causal de Separación de hecho por mas de diez años y en su oportunidad se oficie a la Municipalidad Distrito de Pampa Cangallo (Registro Civil) para que se disuelva el vínculo matrimonial.

##### 2.- HECHOS ALEGADOS POR LA DEMANDANTE.

2.1.- con la demandada han contraído matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrito de "Los. Morochucos ", el 27 de enero de 1997;

2.2.- producto de dicho matrimonio tuvieron a hijos: Thalía Ivette Calderón Castro (22), Carlos Luis Calderón Castro (18) y Yakelin Pamela Calderón Castro (17), a quienes a la fecha viene asistiendo en sus necesidades básicas especialmente en sus estudios conforme se tiene con las boletas de pago, hasta más del 50% de su haber y sus beneficios de ley incluída a la demandada quien percibe por su condición de esposa;

2.3.- por problemas de celos, abandono injustificado del hogar imputable a la demandada, su relación marital se ha tornado en tirante insoportable por lo que decidieron separarse desde el año de 1,999 quedando sus hijos bajo la potestad de la

demandada por lo que para su manutención se le descontaba en forma puntual y mensual, haciendo su vida por separado,

2.4.- El recurrente a la fecha he re establecido su vida con mi actual conviviente Zonia Felipa Huamani Marcelo por lo que a la fecha tienen a sus menores hijos Ruth Yovana y Jeferson Benigno Calderón Huamani de 15 y 09 años de edad respectivamente, con quienes hace vida familiar en el jr. Alfonso Ugarte s/n de la ciudad de Cangallo, por mas de once años de edad;

2.5.- En cuanto a los alimentos a la fecha se le descuenta más de 50% de su haber mensual más los beneficios de ley; en tanto a la Patria Potestad sus dos hijos primeros ya tienen la mayoría de edad y la tercera menor de edad se encuentran al cuidado de su madre y que durante su matrimonio no han adquirido bienes muebles o inmuebles, por ende, no existe bienes a separarse.

### 3.- AUDIENCIA DDE CONCILIACION.

La audiencia se llevó a fojas cuarenta y tres y siguiente el día tres de mayo de dos mil dieciséis con la asistencia de ambas partes, se propuso la formula conciliatoria la misma que no ha sido aceptada por las partes. Se fijo como puntos controvertidos: a) Determinar si existe separación de hecho entre las partes procesales, por mas de dos años y los plazos establecidos en caso de existir hijos y por ende existe la causa de divorcio; b) Determinar si existe bienes adquiridos dentro de la sociedad de gananciales para su posterior liquidación; c) Determinar si corresponde fijar pensión de alimentos para los hijos procreados dentro del matrimonio, así como el ejercicio de la Patria Potestad; e) Determinar si corresponde que subsista la pensión de alimentos luego de la disolución del vínculo matrimonial, con relación a la demandada, teniendo en cuenta que viene percibiendo una pensión de alimentos mediante sentencia judicial. Luego se procedió a admitir los medios probatorios.

### 4.-AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En la audiencia llevada a cabo con la asistencia de las partes, se actuaron los medios probatorios admitidos conforme al acta que corre a fojas cuarenta y siete y siguiente luego el juzgado comunico a las partes que la causa se encontraba expedida para sentenciar, concediéndoles el termino legal a fin que formulen sus alegatos escritos y, habiendo llegado a la oportunidad se procede a pronunciarla.

### CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que competencia y potestad del juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia de fojas ochenta y cinco y siguientes, por lo que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción en el Juez con relación a los hechos que sustentan en la demanda, negación

y contradicción de la misma, conforme lo dispone el artículo 188 del código procesal civil.

SEGUNDO. - Que, constituye principio elemental de lógica jurídica en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, las que obviamente son anteriores a esta, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos, que configura su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos, caudal probatorio que será valorado por el juzgador en forma conjunta, conforme lo provisto en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil.

TERCERO. - En cuanto a la causal de separación de hecho de los cónyuges, debe hacerse las siguientes precisiones; en primer lugar, la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los conyugues, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que así se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado; y en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335o del Código Civil.

CUARTO. - La causal de separación de hecho de los cónyuges prevista en el inciso 12) del artículo 333o del Código Civil, incorporada por la ley No 27495, introduce el llamado Divorcio Remedio, con el fin de dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios colapsados que en la practica no cumple con su finalidad de acuerdo al artículo 234o del Código Civil.

QUINTO. - Que, en el caso de autos, esta fehacientemente acredita la existencia del vínculo matrimonial entre las partes, conforme se verifica de la partida de fojas cuatro, habiendo procreado a sus hijos Thalía Ivette Calderón Castro, Carlos Luis Calderón Castro y Jakelin Pamela Calderón Castro, quienes en la actualidad cuentan con 24, 20 y 18 dos años de edad respectivamente.

SEXTO. – Habiendo invocando en la demanda la causa de separación de hecho, no corresponde analizar las causas de separación, sino solo verificar la existencia y el tiempo de la separación conforme ha establecido la Corte Suprema “(...) no siendo pertinente analizar las motivaciones o circunstancias que explicarían la separación de los cónyuges por el periodo que la ley señala ( cuatro años si se han procreado hijos o dos si no existen hijos) sino que en dichos casos el órgano jurisdiccional debe imitarse a establecer si la separación efectivamente existe “

OCTAVO. – En este contexto, para amparar el divorcio por separación de hecho deben concurrir copulativamente tres elementos configurativos como son: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico, y c) el temporal; en el caso de autos, se tiene que concurrir el elemento objetivo, pues se evidencia el resquebrajamiento permanente del

matrimonio por el definitivo elemento físico del cónyuge del hogar conyugal fijado por ambos, incumpliendo de este modo los deberes de cohabitación o vida en común; el demandante se alejó del hogar conforme se tiene de la copia certificada de la denuncia de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y ocho por abandono de hogar de parte de su cónyuge obrantes a folios doce, así como la copia certificada de la denuncia de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho que obra a fojas trece y otra de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve que obra a fojas catorce; siendo este un lapso de dieciocho años, cumpliéndose de este modo el periodo de cuatro años de separación interrumpida exigida por ley, teniendo en cuenta que ya no existe hijos menores; lo que también la parte demandada ha señalado en su absolución de la demanda que desde el año novecientos noventa y ocho se encuentran separados a consecuencia del abandono del hogar por el demandado y posterior a ello se retiró del hogar la demandada a causa de violencia familiar e finalidad; no siendo pertinente analizar las motivaciones o circunstancias que explicarían la separación de los cónyuges .

NOVENO. – En relación al elemento subjetivo, se ha demostrado la falta de intención de ambos cónyuges de reanudar la vida conyugal poniendo fin a dicha convivencia, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado necesidad o fuerza mayor, y finalmente en cuanto al elemento temporal, se tiene que en el presente caso, que la separación de los cónyuges se ha producido por un periodo superior a los dieciocho años, por lo que advierte una separación de hecho superior al periodo exigido de acuerdo a ley.

DECIMO. – En cuanto a la pretensión alimenticia tanto para la demandada y sus hijos, no es posible pronunciarse en este proceso, toda vez que existe un proceso de alimentos como ambas partes lo han admitido, por ello es que es sujeto a descuento judicial conforme se puede apreciar de la boleta de pago obrantes a fojas once de lo que se puede advertir que cumpla con lo requisito de procedibilidad señalado en el artículo 345-A del Código Civil, que el demandante debe encontrarse al día al pago de sus obligaciones alimenticias, dentro de este contexto.

DECIMO PRIMERO. – Respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, también debemos referirnos a los fundamentos de la demanda y la contestación de la demanda, donde, ha señalado que durante la vigencia del matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles. Finalmente es de indicar que en el discurso del proceso no se ha identificado al cónyuge perjudicado por la separación de hecho o por el divorcio, por lo que no es posible asignar indemnización por daños a la adjudicación preferente de bienes a alguno de los cónyuges conforme lo establecido en el artículo 345- A del Código Civil.

Estado a lo señalado anteriormente, se concluye que la pretensión de la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, ha sido materia de un debido proceso habiéndose tramitado dentro de los parámetros y etapas procesales, no estando

acreditado que ninguno de los cónyuges ha resultado perjudicado con la separación a efectos de verse favorecidos con una indemnización, por lo que corresponde amparar la demanda. Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, debe exonerársele de su pago a la demandada, en razón de la naturaleza del proceso.

**PARTE RESOLUTIVA. –**

Estado al mérito de los considerados precedentes; y, en aplicación de que dispone el artículo 333 – inciso 12 (modificado por ley 27495); 348 y 349, del Código Civil. Administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas diecisiete, interpuesta por B.C.T. contra su cónyuge J.C.H., sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia: DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL entre ambas partes de fecha 27 de enero de 1997, debiendo inscribirse este mandato en los registros Civiles de la Municipalidad Distrital de los Morochucos- Provincia de Cangallo Departamento de Ayacucho, pasándose los partes respectivos al registro Personal de los Registros Públicos de dicha ciudad, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia;

DISPONGO El fenecimiento de la sociedad gananciales como consecuencia de la disolución del matrimonio; y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil: ELEVESE en consulta la presente sentencia en caso no fuese apelada. Notificándose a las partes procesales; exonerándose a la demandada del pago de costas y costos del proceso. – se deja constancia que se emite la presente sentencia el día de la fecha debido a que el suscrito se ha hecho cargo de este Órgano Jurisdiccional mediante Resolución Administrativa Nro. 303 -2017-P-CCSJA/PJ en fecha 2 de mayo del año en curso y por la recargada labor que soporta este Juzgado, ya que el suscrito magistrado en adición a sus funciones cumple el cargo de Juez de Paz Letrado, Juez de Juzgado Unipersonal de Cangallo y Juez Colegiado de los Juzgados de Cangallo, Vilcas Huamán y la Mar, además en su proceso pendiente dejado por Juez que me antecedió. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

Expediente : 00002-2018-0-0501-SP-FC-01

Demandante : B.C.T. Demandado : J.C.H.

Materia : Divorcio por causal de separación de hecho

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número 15

Ayacucho, 9 de agosto de 2018

VISTOS: En audiencia pública, sin informe oral y, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. OBJETO DE APELACIÓN:

Es materia de pronunciamiento por parte de esta Sala Superior, el recurso de apelación interpuesto a folios 75-77, por la demandada J.C.H., contra la Sentencia que declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por B.C.T..

II. ANTECEDENTES:

2.1 Por escrito de folios 17-19, B.C.T., interpone demanda sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, contra J.C.H., solicitando la disolución del vínculo matrimonial contraído entre las partes, con fecha 27 de enero de 1997, ante la Municipalidad Distrital de “Los Morochucos” de la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho.

2.2 Por Sentencia de fecha 15 de setiembre de 2017, que obra a folios 65-70, el Juez de la causa falla declarando fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por el demandante B.C.T., contra J.C.H.; y en consecuencia ordena disuelto el vinculo matrimonial contraído entre ambas partes, y dispone el fenecimiento de la sociedad de gananciales de conformidad del art. 359 del Código Civil.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

La demandada J.C.H., no estando conforme con la sentencia expedida en autos, la impugna bajo los siguientes argumentos:

- Que, el A-quo ha omitido evaluar los medios probatorios ofrecidos al momento de absolver la demanda, tal como las actas de constatación al domicilio por abandono de hogar del demandante y de infidelidad, lo cual acreditan de manera contundente que el demandante ha incurrido abandono moral y material para la separación de hecho y es quien alega dicha causal en hecho propio, lo cual es contrario al Art. 335 del Código Civil que expresa que “Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio”.

- Que, la sentencia vulnera la disposición prevista en el 345-A del Código Procesal Civil, por haber omitido en fijar la indemnización por daños y perjuicios, incluyendo el daño moral, por cuanto la demandada considera que ostenta la condición de cónyuge perjudicada, además de que el A-quo no se ha pronunciado si el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones alimentarias, pues existe deuda devengada desde la fecha de la notificación.

- Que, por estas razones considera de que la sentencia recurrida adolece de causal de nulidad.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:

4.1 Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 364° del Código Procesal Civil -aplicable supletoriamente-, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Esta facultad revisora se encuentra delimitada por el denominado Principio de Limitación<sup>1</sup> en materia recursiva, es decir que el Ad quem solamente debe pronunciarse sobre los agravios expresos contenidos en el recurso de apelación.

4.2 En el caso sub examine, es materia de alzada, la Sentencia<sup>2</sup> que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, y ordena la disolución del vínculo matrimonial y el fenecimiento de la sociedad de gananciales, tras concluir el A-quo que en el caso concreto se ha verificado la concurrencia copulativa de los 3 elementos configurativos, como son: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico, y c) el temporal, para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, solicitado por B.C.T.. Decisión que es impugnada por la demandada, denunciando

1 Según el Tribunal Constitucional [EXP. N.º 05975-2008-PHC/TC. F.j 5], “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado mas allá de los términos de la impugnación.

2 Obrante a folios 107-115 de autos.

concretamente de que, el A-quo no ha tomado en consideración de que: (1) el demandante ha incurrido en abandono moral y material para la separación de hecho, y es quien alega dicha causal en hecho propio, lo cual está prohibido por el art. 335 del Código Civil; (2) se omitió fijar a su favor la indemnización por daños y perjuicios, incluyendo el daño moral, en su condición de cónyuge perjudicado; y (3) no se pronunció si el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones

alimentarias; por lo que considera que la sentencia recurrida adolece de causal de nulidad.

4.3 A efectos de resolver la alzada, y verificar los agravios denunciados por la parte impugnantes, es conveniente precisar respecto al primer agravio alegado, que conforme a lo expresamente establecido en el Art. 333 inciso 12 y 335 del Código Civil -modificado por el art. 2 de la Ley 27495- en la separación de hecho, los cónyuges pueden fundar la demanda en hecho propio; es decir, el demandante -sea ofensor o agraviado de la ruptura matrimonial- se encuentra habilitado para postular la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, sustentándose en hechos propios.

4.4 Respecto al segundo y tercer agravios alegados, es necesario señalar, que el Tribunal Constitucional<sup>3</sup> ha establecido que el deber tuitivo de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resultara perjudicado con la separación de hecho, resulta coherente con la concepción constitucional de la familia como institución de la familia como institución natural de la sociedad (Cfr. STC 09332-2006-PA/TC, Fund. N° 4) y con el principio de protección de la familia que de ella se deriva, consagrados en el artículo 4 de la Constitución y recogido también en el artículo 345 del Código Civil; en este contexto, adopta el criterio interpretativo desarrollado por la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 4664-2010-PUNO de fecha 18 de marzo del 2011, estableciendo que, una indemnización solo puede ser estimada cuando la parte interesada ha cumplido con invocar hechos concretos referidos a los perjuicios. En tal sentido, subraya la siguiente regla jurisprudencial:

“Si no hay pretensión deducida en forma acumulada en la demanda o en la reconvencción, por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica de cónyuge afectado”

Además precisa que:

“Tales hechos objetivos podrán servir al juzgador para valorar el perjuicio causado a uno de los cónyuges como consecuencia de la negativa injustificada del otro cónyuge de reanudar o continuar la cohabitación en el domicilio conyugal, sin que existan hechos imputables al primero. Entonces, será suficiente, que el cónyuge afectado

alegue y logre acreditar a lo largo del proceso hechos concretos que demuestren el perjuicio sufrido. En algunos casos este daño podrá determinarse a partir de las circunstancias del

3 Sentencia recaída en el Exp. 00782-2013-PA/TC de fecha 25 de marzo de 2015.

abandono del hogar conyugal, de la manutención de hijos menores de edad, de la existencia de demandas de cumplimiento de obligación alimentaria, etc. Solo cuando tal situación fáctica se halle probada el Juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado; y, por esta razón, fijar una indemnización o, alternativamente, disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor”.

4.5 Ahora bien, de la revisión de autos, se tiene que la demandada al momento de absolver la demanda a través del escrito que obra a folios 36-38, se limita a alegar que la demanda es improcedente por no cumplir con los requisitos de procedibilidad para la configuración de la causal de separación de hecho por los fundamentos fácticos que allí indica; invoca así mismo sucesos referidos a los perjuicios que habría sufrido tras la separación entre las partes durante los años 1997 al 1999, en que el actor la abandonó injustificadamente incumpliendo su deber alimentario para con sus 3 menores hijos – en aquel momento- razón por la que interpuso según alega proceso de alimentos, denunciando asimismo haber sufrido hechos de violencia física y psicológica durante la vigencia de la relación matrimonial.

4.6 Empero, no obra en autos prueba que acredite la existencia de las circunstancias alegadas, que permita inferir de algún modo que la demandada haya sufrido perjuicios producto de la ruptura matrimonial que le hayan afectado desfavorablemente, tal como así concluye el A- quo, al sostener de que no se aprecia que alguna de las partes ostente la condición de cónyuge perjudicada y/o se encuentra en una situación de mayor desventaja económica.

4.7 Así mismo, se debe tener en cuenta que el Art. 345-A del Código Civil establece como exigencia al demandante que invoca la causal de divorcio contenida en el art. 333 inciso 12 del Código Civil, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; lo cual constituye un control ex ante de la interposición de la demanda, tal como lo ha establecido la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 3432-2014 LIMA.

4.8 En el caso concreto el demandante cumplió con anexar a la demanda, la última boleta de pago –ver folios 11-, que corresponde a un mes antes de la interposición de la demanda, señalando que “se le viene descontando la obligación alimentaria por planilla en forma puntual y mensual”, en tanto, la demandada –ahora impugnante- no demostró durante la secuela del proceso el incumplimiento de la obligación alimentaria que denuncia ante esta instancia superior, proceder que a juicio de este Colegiado resulta suficiente para concluir que el demandante viene –en efecto- cumpliendo con su obligación alimentaria, siendo así, no existía obligación pendiente de pago, al momento de la interposición de la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, como bien señala el A-quo.

4.9 Por lo expuesto, resulta evidente que el A-quo ha cumplido con pronunciarse cumpliendo con los estándares jurídicos de justificación suficiente para sustentar la decisión adoptada, debiéndose por tanto

confirmar la sentencia recurrida al haber sido emitida en mérito al proceso y la ley.

#### V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, CONFIRMARON la Sentencia de fecha 15 de setiembre de 2017, que Falla declarando Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por B.C.T., contra J.C.H.; con todo lo demás que contiene. Con notificación de las partes y los devolvieron.

SS.

PÉREZ GARCÍA BLÁSQUEZ.-

VEGA RODRÍGUEZ.-

MEDINA CANCHARI.-

**Anexo 5: Declaración de compromiso ético.**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre la materia de Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00002-2018-0-0501-sp-fc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022.

Por estas razones, como autor POZO QUINTO, FLORE JANET; tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

-----  
JANET FLORA POZO QUINTO

DNI: 43004732